

PATRIMONIO NACIONAL
ISLAS
PATRIMONIO INSULAR MEXICANO

Maestra Xochitl Garmendia Cedillo

ABSTRACT: El territorio Insular forma parte del patrimonio del Estado, está constituido por cientos de Islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de las islas; Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores; Como una extensión del territorio nacional, la zona económica exclusiva que se delimita a su alrededor forma parte del mismo. Su protección, conservación y explotación, no han sido debidamente atendidas, ni en el pasado ni en el presente, Hemos perdido una isla que actualmente es objeto de un Convenio Internacional para poder explotar las aguas adyacentes, no reclamamos a tiempo las que eran nuestras y las perdimos, se ha pretendido adquirir en propiedad privada otras por lo que resulta importante el estudio de su régimen, descubrir su historia e importancia y su situación actual.

INTRODUCCIÓN

El patrimonio Nacional ha sido definido en múltiples formas de acuerdo a la época y contexto cultural e histórico. El patrimonio está integrado por recursos materiales, todo lo comprendido en el territorio nacional, así como bienes muebles e inmuebles que forman parte de su acervo cultural e histórico, lo mismo que los recursos naturales que constituyen la riqueza de la nación.

El titular es el Estado, en el caso del territorio es considerado como uno de los elementos del mismo, en donde se ejerce la potestad legal y la soberanía.

El estudio que nos ocupa, versa sobre *Las Islas de México*, tema que ha sido poco estudiado en forma sistemática, por lo que la investigación que se llevó a cabo, abarcó varios campos del Derecho y áreas del gobierno federal.

En el pasado, México no tuvo la capacidad de vigilancia y resguardo de su territorio insular, por lo que se perdieron algunas islas; Unas por no reclamarlas y haber cedido la soberanía sobre de ellas, y otro caso por la decisión de un Laudo Internacional.

El territorio insular, forma parte del Patrimonio Nacional, por lo que partiremos de establecer las definiciones legales y doctrinales.

Definición de patrimonio

El patrimonio es un término que surge del derecho privado con una concepción romanista, de la palabra “*patrimonium*”, que hace referencia al *pater*, quien es el sujeto de derecho, por lo que *patrimonium* era lo que le pertenecía al *pater*.¹

Posteriormente *patrimonium* hace referencia a los bienes del hijo. El Diccionario de la Real Academia Española, señala que:

Patrimonio.

(Del lat. *patrimonium*).

1. m. Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.
2. m. Conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título.
3. m. Conjunto de los bienes propios, antes espiritualizados y hoy capitalizados y adscritos a un ordenando, como título para su ordenación.
4. m. **Patrimonialidad.**
5. m. *Der.* Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Nacional.

1. m. *Econ.* Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica.
Patrimonio Nacional.

El Patrimonio Nacional son los bienes de una nación que comprenden bienes muebles e inmuebles territorio terrestre, espacial, marítimo e insular, la herencia cultural que posee, la biodiversidad en su territorio. Es el legado de sitios y monumentos con valor universal que recibimos del pasado, vivimos en el presente y transmitimos a las generaciones futuras. La titularidad del mismo supone también una serie de obligaciones: la defensa y la protección del mismo para la transmisión.

¹ FERNANDEZ RUIS, Jorge, MÁRQUEZ GÓMEZ Daniel, “*Derecho Administrativo del Estado de Baja California*”, Edit. Porrúa, México 2007, p. 219.

En la doctrina se ha definido como: “(...) un conjunto de bienes inmuebles, muebles, tangibles e intangibles, derechos e ingresos tanto del dominio público como del dominio privado, que pertenecen en plena propiedad a la nación, para satisfacer sus necesidades colectivas, los cuales están regulados administrados y controlados por los Poderes del mismo Estado, incluyéndose los bienes y derechos detentados por los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público y privado”,² o:

Para Rafael Martínez Morales, los elementos del patrimonio son:

El titular del patrimonio es el Estado, y a su vez el patrimonio se integra por cosas, derechos y recursos financieros, es decir de medios de tipo económico.

Sus fines pueden variar según la política economía que tenga el Estado, la jus-filosofía de sus gobernantes y del cómo se establezca el bien común para los ciudadanos.

El territorio es el espacio geográfico en que se puede aplicar el sistema jurídico creado por el ente político soberano, forma parte del patrimonio del Estado.

El territorio de México cubre una extensión territorial de 1'964,375 km², de los cuales 1'959,248 km² son superficie continental y 5,127 km² son superficie insular. A este territorio debe añadirse la Zona Económica Exclusiva de mar territorial, que abarca 3'149,920 km², por lo que la superficie total del país es de 5'114,295 km². Las coordenadas extremas que enmarcan el territorio mexicano son:

- Norte: 32° 43' 06'' latitud norte, en el Monumento 206, en la frontera con los Estados Unidos de América (3,152.90 kilómetros).
- Sur: 14° 32' 27'' latitud norte, en la desembocadura del río Suchiate, frontera con Guatemala (1,149.8 kilómetros).
- Este: 86° 42' 36'' longitud oeste, en el extremo suroeste de la Isla Mujeres.
- Oeste: 118° 27' 24'' longitud oeste, en la Punta Roca Elefante de la Isla de Guadalupe, en el Océano Pacífico.

² SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso, "Segundo Curso de Derecho Administrativo" Edit. Porrúa, primera edición 1998, p. 4.

La división política de México se compone de 32 entidades federativas, siendo la capital del país el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión.³

El objetivo de este trabajo es investigar y analizar “el patrimonio Insular” de México, su régimen jurídico, su situación actual y los problemas de índole jurídico y de tutela jurídica sobre esta parte importante del Territorio Nacional.

El territorio Insular está formado por: Las Islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Esta parte del territorio nacional, no ha sido atendido ni estudiado con la debida importancia que tiene, más bien ha habido un descuido y abandono de las islas de México, por lo que en algunos casos hemos perdido la soberanía de algunas de ellas, como podremos ver más adelante.

Dentro de la propiedad insular de México, hay algunas islas, “pocas” que por su extensión, están pobladas y en su caso no existe conflicto alguno, pero hay otras que por ser pequeñas y con pocas posibilidades de subsistencia, han sido abandonadas y no están debidamente supervisadas, por lo que han sido presa de otros que sí las ambicionan y traten de apropiarse de ellas por su belleza natural, por su situación particular estratégica en el mar, o en ocasiones por su riqueza.

Para iniciar el estudio, partimos del marco jurídico que tiene que ver con la regulación de las mismas dentro del sistema jurídico mexicano.

³ Información oficial del Gobierno Mexicano, citado en la página de la presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/mexico/>, consultada el 22 de marzo de 2010.

MARCO JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INSULAR MEXICANA

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

“En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el artículo 42 que:

“El territorio nacional comprende:

“I. El de las partes integrantes de la Federación;

“II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

“III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

“IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

“V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

“VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

En la **Ley General de Bienes Nacionales** (DOF 20 de mayo de 2004), señala en su artículo 1° fracción I:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

“I.- *Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;*

“II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

“III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

“IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

“V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

“VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

El artículo 48 de la Constitución, establece que “las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

En el artículo 27 constitucional se determina la naturaleza de la propiedad en México, “(...) *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada*”.

De acuerdo con esta disposición el territorio nacional ha sido, es y será propiedad del Estado y sólo cuando desincorpora los bienes podrán constituirse como propiedad privada.

En el caso de las Islas, se encuentran dentro del régimen de dominio directo del Estado, conforme lo señala el párrafo tercero del artículo 27 constitucional que establece:

(Párrafo 3°)

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”

Este dominio directo además es inalienable e imprescriptible, por lo que solo se podrá concesionar su uso o explotación, y cualquier otra operación que quiera realizar

sobre de ellas, será nulo de pleno de derecho, como lo sería intentar una operación de compraventa. Y va más allá el alcance de esta disposición en el caso de los hidrocarburos como se establece en el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional.

(Párrafo 4°)

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación.”

Y referente a las Islas, que se encuentran dentro de la zona económica exclusiva se extienden los poderes soberanos de la nación, lo cual queda establecido en el párrafo sexto del mismo artículo:

(Párrafo 6°)

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.”

“Respecto al mar territorial, la Constitución prevé, “(...) *La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.*

“Se establece que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

“I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

De acuerdo a la **Ley General de Bienes Nacionales de 2004**, se especifica en el artículo 6 “*Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:*

“(...

“**III.-** *Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;*

“**IV.-** *El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;”
Es entendible que las islas por su situación geográfica estén reguladas por una ley especial como la Federal del Mar.”*

La Ley Federal del Mar de 8 de enero de 1986, es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas; es de jurisdicción

federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

El artículo tercero de ésta ley establece que son las zonas marítimas mexicanas:

- a) El Mar Territorial
- b) Las Aguas Marinas Interiores
- c) La Zona Contigua
- d) La Zona Económica Exclusiva
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

La Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional, en las zonas que se indican en el artículo tercero. La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

“I.- Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;

“II.- El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización;

“III.- El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;

“IV.- El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;

“V.- La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación; y

“VI.- La realización de actividades de investigación científica marina. (Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley).

Es autoridad competente para aplicar ésta ley, el poder ejecutivo a través de sus diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada una de ellas.

La Nación tiene jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental y en las Plataformas Insulares, incluidas la jurisdicción en materia de reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

Ahora bien las zonas económicas exclusivas, se han estandarizado a 200 millas náuticas, pero esto en ocasiones provoca conflictos espaciales en su delimitación, por lo que referente a ella se ha legislado internacionalmente.

Lo que en otras palabras significa que la Extensión territorial de México, está formada por *la superficie continental* y *la superficie marítima*.

La superficie continental se refiere a la parte del territorio nacional que está articulado con el Continente Americano y *la insular*, a la superficie de las islas del país.

La superficie marítima está constituida por el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

El área que ocupan el mar territorial y la ZEE se define por medio de tratados internacionales (con Estados Unidos de América, Guatemala, Belice, Honduras y Cuba) y está custodiada por la Secretaría de Marina.

SUPERFICIE MARÍTIMA

Mar Territorial

El mar territorial se encuentra adyacente a las costas de nuestro país y se prolonga en mar abierto hasta 12 millas náuticas (una milla náutica equivale a 1,852 m), por lo que el mar territorial ocupa una franja marina de 22.2 km. Su fundamento legal está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴



La Plataforma o Territorio Continental

Su antecedente es la proclama del Presidente Miguel Ávila Camacho de 29 de octubre de 1945, en la cual reivindicaba para México la parte de plataforma continental que le correspondía. Esto dio origen a que se modificaran los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución para incluirla como parte del Territorio Nacional, como está actualmente en nuestra Constitución.

⁴ Mapas e imágenes del INEGI, localizadas en: <http://cuentame.inegi.gob.mx/Territorio/extension/default.aspx?tema=T>, consultada el 20 de marzo de 2010.

Para la delimitación de la Plataforma Continental del Polígono Occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas.

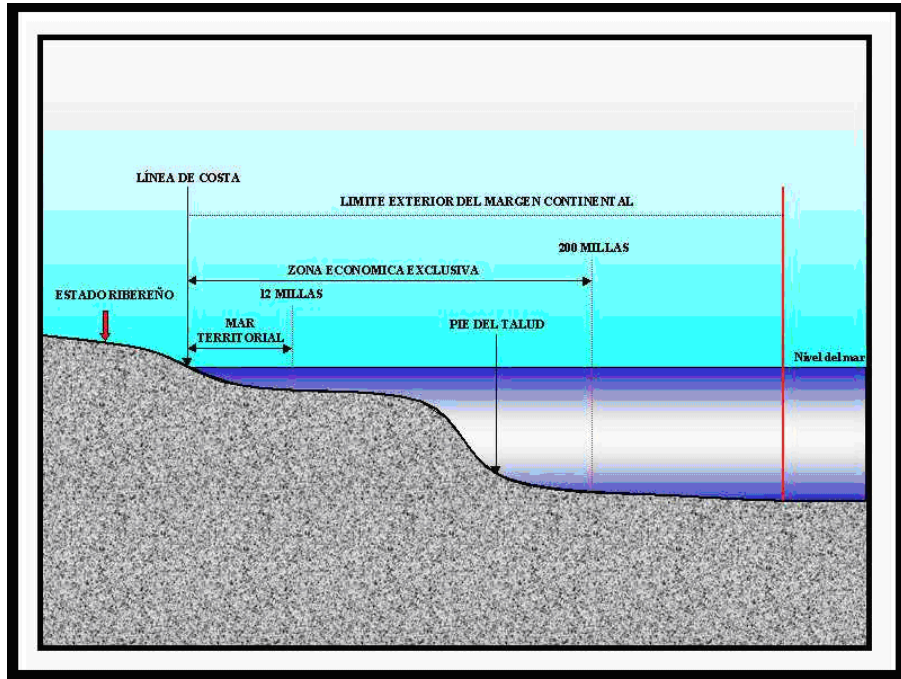
Conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo VI,⁵ de la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, el **INEGI**, desde 1998, participó, junto con otros organismos y dependencias de la administración pública federal, en los trabajos técnicos promovidos tanto por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos como por el de los Estados Unidos de América, para la delimitación de la Plataforma Continental y la reivindicación de los derechos correspondientes, dentro del polígono occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas.

Plataforma Continental: Es el fondo marino que se extiende desde la línea de costa hasta unos 200 m de profundidad, donde usualmente se empieza a producir un incremento importante de la pendiente, hacia profundidades superiores. *Talud Continental:* Es la región del borde externo de un continente situada entre la plataforma continental y el fondo del océano profundo, entre 200 y 2000 m; a menudo muy inclinado. *Llanura Abisal:* Es una región extensa y plana del fondo oceánico entre 4000 m y 7000 m de profundidad. Dorsal o Dorsal Oceánica se encuentran en la zona donde divergen las placas, dentro de las zonas de extensión. Llegan a elevarse hasta 3 km sobre el nivel medio del suelo oceánico. Dichas dorsales oceánicas constituyen la esencia de la tectónica de placas.

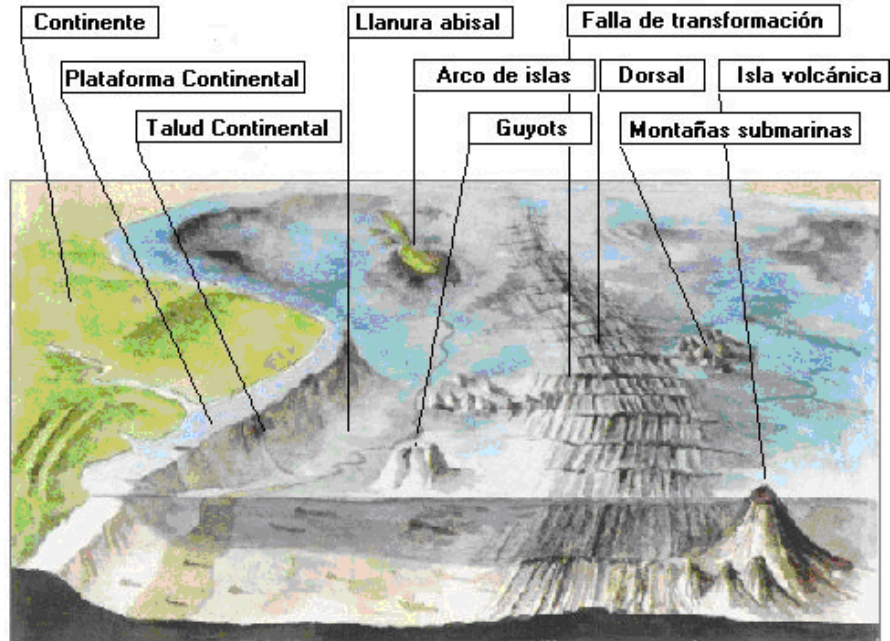
⁵ **LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA** Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980.

Última reforma publicada DOF 12-12-1983 ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría como unidad central coordinadora de los sistemas nacionales, ejercer las siguientes atribuciones:

VI.- Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales en que participe el Gobierno de México, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística, geográfica e informática, así como aquéllos que versen sobre límites del territorio nacional, y efectuar, con la intervención de las dependencias de la administración pública federal que resulten competentes, **los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva;**



PLATAFORMA CONTINENTAL



En el área a que se hace referencia, está ubicada en profundidades que varían de 2,500 m a más de 3,500 m y forma parte de la planicie abisal del centro del Golfo de México; se trata de un territorio plano y sin estructuras geológicas cuyo límite norte coincide con el escarpe de Sigsbee.⁶

La delimitación de la plataforma continental permitió a ambos países (México y Estados Unidos) reconocer y fijar compromisos sobre el área de dicha región, por lo que se refiere a la posible existencia de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, entre otros aspectos.

Los resultados de los trabajos técnicos, presentados gráficamente a continuación, permitieron a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión y al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar y promulgar respectivamente el Tratado firmado por ambas naciones el 9 de junio de 2000 en la ciudad de Washington, D.C.

Los decretos con los que se aprueba y promulga⁷ dicho tratado fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de noviembre de 2000 y 22 de marzo de 2001 respectivamente.⁸

Cabe hacer mención en este punto de lo que significa la zona del golfo de México conocida como: *“El Gran Ecosistema Marino (GEM) del Golfo de México se sitúa entre la costa este de México, el noroeste de Cuba y la costa sur de los Estados*

⁶ La **Fosa de Sigsbee** (llamada también *Depresión de Sigsbee*) es la parte más profunda del Golfo de México. La profundidad máxima actualmente se estima entre 3,750 y 4,384 metros con un promedio de 1,615 metros. La Fosa de Sigsbee es una depresión que se extiende por más de 300 millas y frecuentemente es llamada el “Gran Cañón bajo el mar.” Se localiza en el cuadrante sur-occidental del golfo, y fue nombrada por el capitán Charles Dwight Sigsbee del USS *Maine*, el cual explotó en La Habana, Cuba, en 1898. Su punto más cercano a la costa estadounidense es 200 millas al sureste de Brownsville, Texas Información localizada en: http://es.wikipedia.org/wiki/Fosa_de_Sigsbee, consultada el día 20 de marzo de 2010.

⁷ Ver en Anexos: DECRETO Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil.

⁸ Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, localizada en: <http://74.125.47.132/search?q=cache:sQKYuSh7ed0J:mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/poligono/menuintro.cfm%3Fc%3D162+PLATAFORMA+CONTINENTAL/MEXICO&cd=11&hl=es&ct>, consultada el 16 de marzo de 2010.

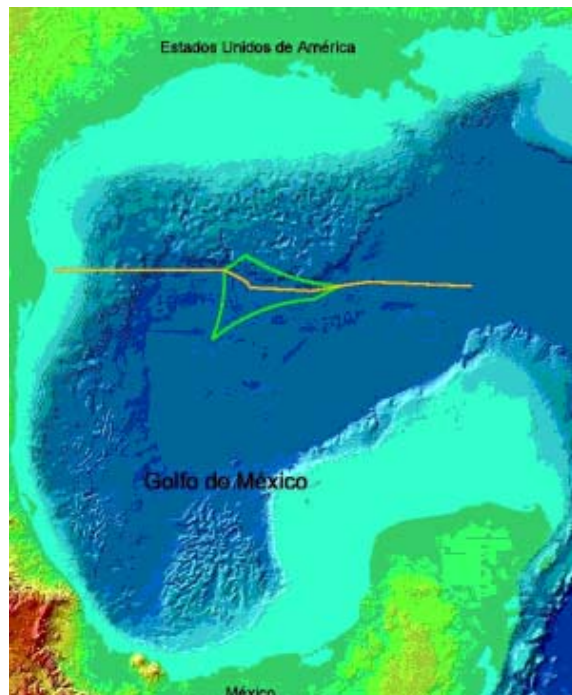
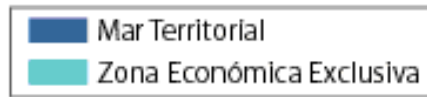
Unidos de América. Es una cuenca semicerrada que se comunica con una conexión con el Mar Caribe hacia el sur y con una pequeña entrada y salida en el oeste central del Océano Atlántico a través del canal de Yucatán y del estrecho de Florida; y presenta una profundidad máxima de 4,000 m en la región central. El litoral del Golfo de México está bordeado por 27 grandes sistemas, estuarios, bahías y lagunas costeras, que sirven de áreas de refugio, alimentación y reproducción de numerosas especies que representan a las pesquerías ribereñas más importantes. Este GEM enfrenta graves impactos por contaminación, sobreexplotación de sus recursos vivos y cambios ambientales que se reflejan en destrucción de hábitats y bajas producciones de biomasa. Este GEM alberga una de las riquezas biológicas más grandes del mundo, y sus humedales costeros le otorgan un valor muy alto como hábitat ya que es sustento de la economía ecológica del Golfo, independientemente de sus vinculaciones energéticas y económicas con las pesquerías de alto valor. Debido a lo anterior, es prioritario que se maneje de manera integral al gran ecosistema del Golfo de México.”⁹

La Zona Económica Exclusiva

Franja de mar que se mide a partir de la línea externa del **Mar Territorial** y se extiende 370.4 km (200 millas náuticas) mar adentro. En la **Zona Económica Exclusiva** (ZEE) los barcos mexicanos pueden circular libremente con fines de transporte o para aprovechar sus recursos naturales.

La zona económica exclusiva ZEE de México, al igual que en otros países, se extiende 200 millas náuticas (370.4 km) hacia el océano, a partir de la línea de costa, que define el nivel medio del mar de la zona litoral. Cuando esa extensión se traslapa con la de otros países, la delimitación de las respectivas zonas se hace de común acuerdo entre los afectados.

⁹ RIVERA ARRIAGA, Evelia, BORGES SOUZA, Gladys CENTRO EPOMEX-UAC (Universidad Autónoma de Campeche. El gran ecosistema marino del Golfo de México, perspectivas para su manejo. JAINA, Boletín Informativo, Vol. 16(1) Información localizada en: <http://etzna.uacam.mx/epomex/paginas/web-content/jaina/RiveraetaJaina161.pdf> consultada el 28 de marzo de 2010.



Zona Económicamente Exclusiva (ZEE) de México comprende la provincia marina hasta las 200 millas náuticas (370.4) y en conjunto cubre una superficie de 2' 946, 825 km², los que sumados a los 2' 000, 000 km² de extensión continental, dan un total de 4 946 000 km² de superficie territorial nacional. La ZEE se divide en seis sub provincias, tomando como base la situación geográfica de cada una de ellas, así como las características geológicas, climatológicas, biológicas e hidrológicas de las mismas.

Con base en estas reglas jurídicas internacionales, México tiene la posibilidad de explorar, inventariar y explotar en forma racional los recursos vivos y no vivos del mar, a lo largo y ancho de una franja litoral de más de 10 000 km de extensión y 500 000 km² de superficie en la plataforma continental, lo que representa un poco más de 20% de su ZEE, área de potencial económico que se extiende de la línea de costa hasta la profundidad de 200 metros.

A la ZEE de México se le ha dividido en seis subprovincias, de acuerdo con sus características oceanográficas: geológicas, biológicas, físicas y químicas. Estas subprovincias son:

“I. *Baja California-Pacífico*: está situada en la porción occidental de la Península de Baja California. Esta zona está afectada por la corriente de California, que es fría y de baja salinidad, y se desplaza del noroeste al sureste, o sea paralelamente a la costa de la península.

“II. *Golfo de California*: esta zona es semi restringida, es decir, la circulación del agua dentro del golfo no es muy efectiva; los cambios ocurren en el extremo sur del mismo, que recibe la influencia de la corriente de California y del Pacífico Sur.

“III. *Región Panámica del Océano Pacífico*: está ubicada en la porción meridional de nuestro país, en el Océano Pacífico, desde las Islas Revillagigedo hasta el Golfo de Tehuantepec. Recibe la influencia de la Corriente Tropical Ecuatorial del Pacífico oriental, que se extiende desde las zonas aledañas al ecuador hasta el extremo sur del Golfo de California.

“IV. *Suroeste del Golfo de México*: está delimitada por el río Bravo al norte y el río San Pedro al sur. Numerosos sistemas fluviales descargan sus aguas, las que poseen un alto contenido de sedimentos provenientes del continente en esta zona. Por ello tanto la plataforma continental como el fondo oceánico están constituidos por lodos y arenas de composición variable.

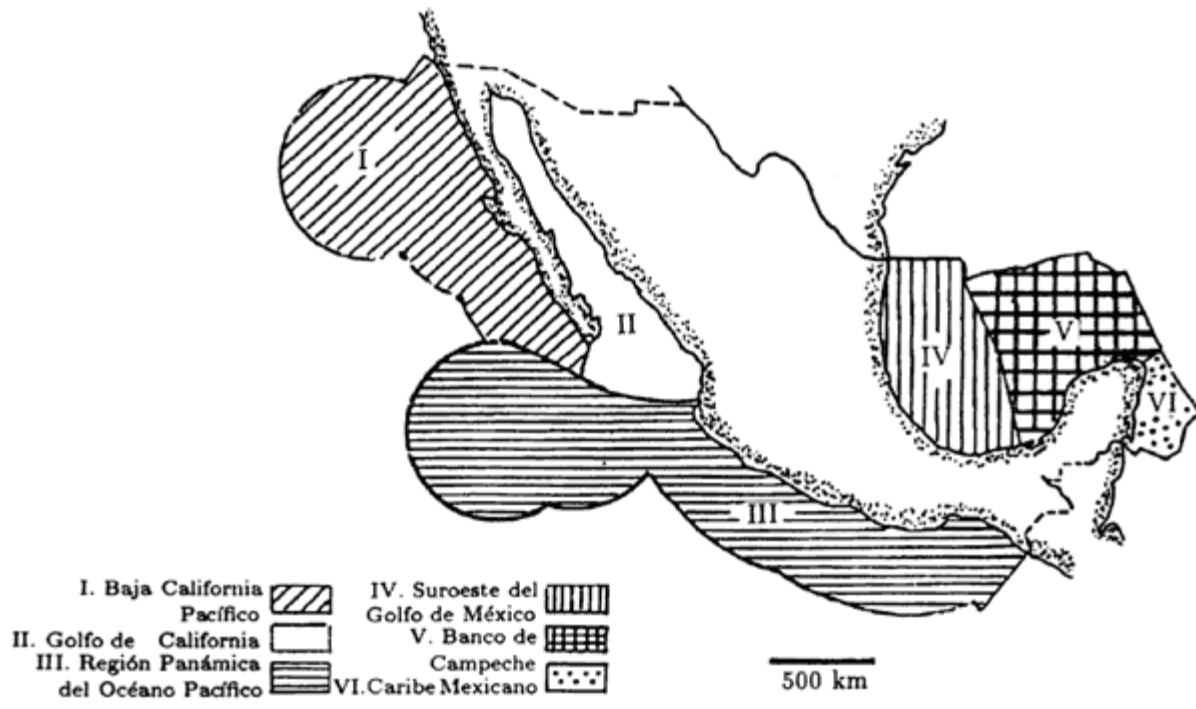
“V. *Banco de Campeche*: su límite occidental bisecta la porción sur del Golfo de México, y el oriental coincide con el borde de la plataforma marina calcárea de Yucatán, hasta Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo. Debido a la composición de la Península de Yucatán, los sedimentos marinos depositados en esta gran provincia son de carbonato de calcio.

“VI. *Caribe mexicano*: la zona está situada en la porción oriental de la plataforma de Yucatán, y se extiende desde Isla Mujeres, al norte, hasta la zona limítrofe de México con Belice. Debido a la poca afluencia de sedimentos continentales, la región se caracteriza por el desarrollo de complejos arrecifales de origen coralino, por lo que los sedimentos marinos, producto de ellos, también son calcáreos.¹⁰

¹⁰Enciclopedia del ILCE “México y sus recursos minerales en la zona económica exclusiva” *En todas estas subprovincias, los recursos minerales del mar se concentran como depósitos de placer durante lapsos que varían desde unas décadas hasta millones de años. Los minerales económicamente atractivos y de gran demanda son los siguientes: hidrocarburos, azufre, sal, roca fosfórica, minerales pesados, carbón, hierro, óxidos de magnesio, minerales preciosos, semipreciosos, así como aquellos utilizados para la construcción —como son la grava, la arena, el limo y la arcilla— y otros metales estratégicos para la electrónica y la balística, tales como el níquel, el cadmio, el cobalto y el cobre. Estos últimos están presentes en las ventilas o chimeneas hidrotermales, emplazadas en las cordilleras oceánicas profundas y en los nódulos de manganeso presentes en las planicies abisales. Algunas de estas concentraciones inciden dentro de nuestra ZEE.*

La provincia del Pacífico se caracteriza por ser tectónicamente activa, lo que se evidencia por su gran actividad sísmica, volcánica y por las intrusiones de rocas ígneas que han estado presentes a través de toda la historia evolutiva de la porción occidental del territorio nacional. Los movimientos tectónicos causan el rompimiento de la corteza terrestre y las soluciones mineralizantes rellenan las fracturas o reemplazan las rocas preexistentes con compuestos de óxidos y sulfuros de cobre, hierro, plata, zinc, cobalto, manganeso, titanio, torio, cromo, circonio y varios más; otros son minerales nativos, como la plata y el oro, abundantes en nuestro país.

Las rocas mineralizadas que afloran en el continente se disgregan por procesos fisicoquímicos y biológicos que separan a los minerales de la roca que los contiene. Algunos de ellos se disuelven y otros son acarreados, eólica y fluvialmente, como partículas sólidas y se acumulan como depósitos de placer en la franja litoral y en la plataforma continental; a su vez, las corrientes de marea, el oleaje y las corrientes litorales y de fondo distribuyen los minerales a lo largo y ancho de la zona marina. En el borde de la plataforma continental, éstos se deslizan por gravedad en los cañones submarinos y forman cascadas hasta alcanzar los fondos oceánicos, a más de 3 000 m de profundidad. Además de los minerales descritos, también hay otros que precipitan sobre los montículos submarinos aislados y con poca influencia de los sedimentos derivados del continente. Entre ellos figuran el mineral glauconita, rico en hierro y potasio y las fosforitas, cuyo origen, se asocia con los lugares de alta productividad orgánica. Éstas coinciden con las zonas donde emergen a la superficie las corrientes del fondo oceánico (surgencias o afloramientos marinos), que son frías y enriquecidas por nutrientes y oxígeno disuelto. Las fosforitas se precipitan como fosfatos de calcio alrededor o en el interior de conchas de moluscos y de micro foraminíferos marinos, así como en fragmentos de roca, o bien, reemplazando fragmentos de tallos y material maderáceo proveniente del continente y depositado en el lecho marino, tal como sucede en las costas suroccidentales de la Península de Baja California y en el interior del Golfo de Tehuantepec.



Existen otras fuentes de minerales emplazadas en la Cordillera Oceánica del Pacífico oriental, dentro de la ZEE de México que, como se mencionó en capítulos anteriores, están asociadas a las chimeneas hidrotermales como las de la Cuenca de Guaymas, situadas en la porción central y sur del Golfo de California, así como en el paralelo 21°N. Estas provincias fueron exploradas a través de convenios de colaboración científica entre México, Francia y Estados Unidos. Las expediciones oceanográficas se han llevado a cabo desde el final de la década de los setenta hasta la actualidad.

En estas localidades las ventilas hidrotermales se encuentran un poco más allá de los 2,000 m de profundidad y están expulsando sulfuros polimetálicos con temperaturas mayores a los 350°C. Tanto las chimeneas como los sedimentos asociados a las mismas, contienen los siguientes metales (valores promedio del peso total): hierro (4.76%), aluminio (4.03%), manganeso (0.08%), cobre (86 partes/millón), níquel (92 p/m) y cobalto (12 p/m), además de otros elementos como zinc, plata, plomo, bario y sílice.

La materia orgánica contenida en los sedimentos es considerable; varía entre 1.29% y 3.53%. De 13 muestras analizadas se obtuvo un valor promedio de 2.10%. Esta concentración es significativa ya que, en contacto con soluciones de alta temperatura, la materia orgánica se transforma en hidrocarburos gaseosos y líquidos del tipo del petróleo, cuya composición es la siguiente: etano, propano, isobutano y butano. La presencia de hidrocarburos líquidos de origen térmico no se restringe a la Cuenca de Guaymas, ya que Petróleos Mexicanos perforó en la provincia deltaica del río Colorado, al norte del Golfo de California, y encontró gas y condensado asociados a la gran fractura de San Jacinto-Cerro Prieto. Por ella fluyen masa y energía térmica del subsuelo, que en contacto con los sedimentos con altas concentraciones de materia orgánica generan petróleo en sedimentos deltaicos del río Colorado, prácticamente de un día al otro.

Es de esperar que sobre la plataforma continental del Océano Pacífico y en el piso oceánico exista gran variedad de minerales de placer provenientes de las rocas continentales, así como de otros formados in situ a diferentes profundidades. Éstos ya están detectados y su evaluación económica

DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

La delimitación marítima, se basa en un principio consuetudinario que fue tomado por la Corte Internacional de Justicia, en el famoso precedente de la sentencia de 18 de diciembre de 1951 referente al caso de las Pesquerías entre el Reino Unido y

será posible cuando se colecten muestras en forma sistemática. En otro aspecto, la provincia del Golfo de California es atractiva como fuente de energía geotérmica, ya que las fracturas y fallas geológicas del Sistema San Andrés son también ductos de migración de calor y masa, como se observa en la Dorsal del Pacífico oriental, en la Cuenca de Guaymas y en Cerro Prieto, cuya planta está produciendo electricidad a partir del vapor de agua a alta temperatura.

Por otro lado, las condiciones geológicas en el Golfo de México son diferentes a las descritas en el Pacífico, en gran medida porque la actividad volcánica y las intrusiones de rocas ígneas han sido volumétricamente inferiores a las de la región del Pacífico. No obstante, los sedimentos depositados en las márgenes del Golfo de México alcanzan a veces espesores de más de 12 km, con materia orgánica derivada del continente y del mar. Debido a ello, las condiciones geológicas son propicias para la formación de hidrocarburos líquidos y gaseosos en volúmenes significativos, de tal forma que esta provincia se considera como altamente petrolífera. Asociados a los hidrocarburos están la sal y el azufre, de gran valor económico como en el caso de la antigua cuenca del Istmo en el estado de Veracruz, cuya prolongación al mar se localiza en la porción sur del Golfo de México y en la plataforma continental del Banco de Campeche. La sal también está presente aún más allá, en el centro del Golfo, en una región conocida como Zona de Domos Salinos de Sigsbee.

En la plataforma continental del Golfo de México también existen horizontes sedimentarios en el subsuelo marino, constituidos por agua y vapor mezclados con gas metano, que están encerrados entre estratos impermeables de arcilla y limo; a estos horizontes se les conoce como yacimientos geopresurizados y representan fuentes de energía aún no exploradas.

Además de los minerales y las fuentes de energía, se conoce la existencia de depósitos de óxidos de manganeso en la forma de costras y nódulos, que se encuentran sobre las porciones norte y oriental de la plataforma de Yucatán, por lo que es probable que estén presentes otros minerales, tales como fosforitas y glauconita. Por ello, es imprescindible que se incremente la exploración oceanográfica con el objetivo de localizarlos y evaluarlos, y así conocer su potencial económico.

En la planicie costera de Veracruz y en la plataforma marina adyacente a la misma, hay depósitos de cuarzo (óxido de silicio) que se están explotando por su importancia como abrasivos y para la industria del vidrio. En sitios específicos se conocen depósitos de minerales de óxidos y sulfuros, por ejemplo en la desembocadura del río Bravo, en Tamaulipas; en San Andrés Tuxtla, Veracruz; en la planicie costera del estado de Tabasco; en las desembocaduras de los ríos Usumacinta, Grijalva y San Pedro (Figura 32). La tercera provincia geológica de gran importancia para México es la del Caribe, que incluye la porción nororiental de la Península de Yucatán. En esta zona se han acumulado rocas de carbonato de calcio y evaporitas compuestas por cloruros y sulfatos, con un espesor mayor a los 3, 500 metros.

Los recursos abióticos que se esperan de esta zona son: hidrocarburos, fosforitas, costras de manganeso y glauconita, además de la roca calcárea que aflora en la península y que, por sí misma, representa un recurso potencial muy importante como material de construcción y para la industria cementera.

Noruega.¹¹ “(...) *La delimitación no podrá depender de la sola voluntad del Estado ribereño, tal y como se llegare a expresar en su derecho interno. Si bien es verdad que el acto de delimitación es necesariamente un acto unilateral, ya que el Estado ribereño es el único competente para emprenderlo, sin embargo la validez de la delimitación frente a Estados terceros, depende incuestionablemente del derecho internacional.*”¹²

Los problemas de delimitación de las zonas marítimas en la actualidad se hacen más complejas en atención a las grandes distancias que tienen ya no únicamente por objeto una frontera de 3 o 12 millas náuticas, sino de grandes extensiones cubiertas por las zonas económicas exclusivas y por las plataformas continentales o insulares. Como es el caso de la plataforma continental de México, establecida en nuestra Constitución en 200 millas náuticas.

La delimitación marítima cobra importancia cuando se cuenta con islas, que están bajo el dominio de un Estado, porque en esa medida se llegan a comprender islas dentro de esta zona, o, cuando otro Estado reclama la soberanía de esa isla.

A través de esta breve semblanza vemos que México tiene amplias posibilidades de desarrollar la explotación de sus recursos no vivos, por lo que es indispensable prestar más atención a la investigación básica que aporta estrategias de localización y de evaluación de los recursos minerales y energéticos con potencial económico. Es fundamental destacar que los programas de explotación de los recursos no vivos de las provincias marinas deberán definirse con apoyo del máximo avance tecnológico, con objeto de no alterar o, más aún, no destruir los sistemas ecológicos, ya que la desaparición de los mismos crea daños irreversibles y hace que se pierda la oportunidad de beneficiarse con ellos, puesto que son una fuente estratégica para el desarrollo socioeconómico de México. Información localizada en:

<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/html/ciencias.html>,

¹¹ MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, “Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Info jus, Número 93, IIJ; UNAM.

¹² Véase *Affaire des Pêcheries*, Arrêt du 18 décembre 1951: CIJ, Recueil des Arrêts, Avis consultatifs et ordonnances, A. W. Sijthoff, p. 132. En su opinión disidente, el juez J. E. Read, a propósito del trazado de líneas realizadas sobre los mapas y cartas geográficas, observó lo siguiente: “I must, however, point out that the so-called ‘arcs of circles method’ is nothing more or less than a technical expression, used to describe the way in which the coast line-rule has been applied in the international practice of the last century-and-a-half”, idem, p. 192.

La delimitación del mar territorial, es la línea de base del mar territorial, es la línea fundamental y primordial entre todas aquéllas que delimitan los espacios marítimos nacionales.¹³

Para efectos de este estudio es conveniente señalar la naturaleza jurídica de una isla según el derecho internacional, en base a las convenciones que ha celebrado México, en virtud de que cuando existen conflictos territoriales sobre una isla se atenderán a las regulaciones a nivel internacional a que se ha comprometido México en cumplir.

El régimen de las islas se encuentra consagrado en la parte VIII de la **Convención de Montego Bay**,¹⁴ de la manera siguiente:

¹³ "A partir de la línea de base se van a calcular todas las zonas costeras que son definidas en términos de extensión, como lo es el mar territorial de 12 millas náuticas (artículo 3o. de la Convención de Montego Bay); la zona contigua de 24 millas náuticas (artículo 33, inciso 2); la zona económica exclusiva de 200 millas marinas (artículo 57); la plataforma continental (véase figura 3, infra p. 653), en el caso que esta última sea definida hasta una distancia de 200 millas náuticas (artículo 76, inciso 1).

La línea de base, puede ser una línea de base "normal", o bien una línea de base "no normal". La primera coincide con la línea de baja mar, y su normalidad radica precisamente en el hecho que la línea que establece en sentido jurídico, el límite entre el mar y la tierra, se identifica con la línea que en la naturaleza, distingue estos dos elementos". Scovazzi, Tullio, La Línea de Base del Mare Territoriale (Editor), Dott. A. Giuffrè Editore, 1986, p. 6., citado en el estudio MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO DEL MAR Y EL PROBLEMA DE LAS ISLAS, Idem.

¹⁴ ONU/Convención sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 10 de diciembre de 1982, localizado en: <http://www.biotech.bioetica.org/d36.htm>, consultado el 12 de marzo de 2010, encontramos que en su proemio señala: Los Estados Partes en esta Convención.

Inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo.

Observando que los acontecimientos ocurridos desde las conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva convención sobre el derecho del mar que sea generalmente aceptable.

Conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto.

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral.

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3o., el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla, serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicadas a otras extensiones terrestres.
3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.¹⁵

Los problemas que pueden surgir respecto de la soberanía de las islas, la delimitación de las zonas económicas exclusivas, impulsaron la generación de convenciones internacionales y el sometimiento de los conflictos a la Corte Internacional de Justicia, por lo que en este ámbito espacial insular del así considerado también territorio nacional, está sujeto en caso de conflicto al derecho internacional público, por medio de los Convenios Internacionales de la materia.

Deseando desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados.

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en esta Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta.

Afirmando que las normas y principios de derecho internacional general seguirán rigiendo las materias no reguladas por esta Convención.

México firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 10 de diciembre de 1982, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1982. Igualmente nuestro país fue uno de los primeros en ratificar esta Convención el 21 de febrero de 1983, al depositar su instrumento de ratificación en poder del secretario general de las Naciones Unidas; y fue promulgada para los efectos conducentes en nuestro territorio el 18 de mayo de 1983. [dato obtenido en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2610/2>, localizado el 12 de marzo de 2010, en la obra: La Convención de Montego Bay, Génesis de la misma y el unilateralismo como técnica jurídica", de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁵ Artículo 121. Parte VIII CONVENMAR. Confróntese con el artículo 10 de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial de 1958, cuya entrada en vigor data del 10 de septiembre de 1964: "1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra en el nivel de ésta en pleamar. 2. El mar territorial de una isla se mide de acuerdo con las disposiciones de estos artículos" (artículo 10o.). La regla general de que una isla "es una extensión natural de tierra", es una regla consuetudinaria, y por lo tanto, unánimemente aceptada.

Esta problemática no es materia de estudio de la presente investigación, por lo que solo apuntamos la existencia de esta normatividad y su necesaria aplicación en el territorio insular.

Sin embargo, en este caso México no ha salido bien librado de los litigios internacionales respecto de sus Islas, es el caso de la Isla de Clipperton en el Océano Pacífico, que actualmente se encuentra bajo la soberanía de Francia.

Pero antes de abordar casos específicos de las Islas de México, debemos establecer que se entiende por:

TERRITORIO INSULAR DE MÉXICO

“De acuerdo con los mejores datos disponibles, el territorio insular mexicano comprende una superficie del orden de los 5, 800 km, que es superior a la de entidades como Tlaxcala (4, 027 km) o el estado de Colima (5, 455 km). Aun descontando islas tales como Cozumel e Isla Mujeres o Carmen, que son porciones plenamente integradas a los estados de Quintana Roo y Campeche, respectivamente, la superficie insular no aprovechada y escasamente poblada supera ampliamente los 5, 000 km.”¹⁶

“El catálogo o catálogos que se han hecho de las islas de México, aún no reflejan un número definitivo de las mismas, lo que significa que éste ámbito no ha sido debidamente atendido, explorado y menos cuidado, porque hay diferentes registros que se realizaron, sin embargo el oficial es el que llevó a cabo el INEGI, por “un punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a elaborar un catálogo general del territorio insular mexicano definitivo, y a diversas Comisiones de la Cámara de Diputados para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, destinen los recursos necesarios para que se realice un estudio integral del Sistema Insular Mexicano definitivo.”¹⁷

En el recuento de territorio insular se incluyen islas pequeñas, islotes, cayos o rocas que no tienen nombre; se identifican por sus coordenadas geográficas y, en conjunto, suman una superficie aproximada de **5, 127 kilómetros cuadrados**. Sólo **144** están habitadas por 618, 930 personas, es decir, 0.6% de la población nacional.

¹⁶ GONZÁLEZ Avelar, Miguel, “El territorio insular como frontera”, Frontera Norte, Vol. 9, núm. 17, enero- junio de 1997.

¹⁷ GACETA DEL SENADO, del miércoles 27 de agosto de 2008.

Nombre	Superficie (Km ²)
Tiburón	1 200.93
Ángel de la Guarda	931.43
Cozumel	477.86
Cedros	348.30
Arrecife Alacrán	325.72
Guadalupe	243.99
San José	182.96
Carmen	145.94
María Madre	145.28
Cerralvo	136.50
Montague	132.78
Socorro	131.86
Espíritu Santo	80.76
María Magdalena	70.44
Holbox	55.95
San Esteban	39.77
Santa Catalina	39.27
San Lorenzo	32.06
San Marcos	28.75
María Cleofas	19.82
Clarión	19.67
Montserrat	19.04
El Pelicano	16.01
La Partida	15.50
Santa Cruz	12.90
Tortuga	11.37
Arrecife El Cabezo	10.37
San Juanito	9.11
Natividad	8.66
Coronado	8.39
Coronados	7.21
Cayo Centro	6.14
San Benedicto	6.12
San Luis	6.05
Sal Medina	5.33
Mujeres	4.22
Danzante	4.15
Las Ánimas	4.01
Tamalcab	3.94

Nombre	Superficie (Km ²)
Alcatraz	0.50
Desterrada	0.47
Coronado	0.47
Pájaros	0.47
Patos	0.46
Blanquilla	0.44
La Asunción	0.41
De Adentro	0.39
Sacrificios	0.38
A. de En medio	0.37
Ballena	0.37
San Roque	0.36
Santa Inés	0.34
Cocinas	0.31
La Galleguita	0.29
Granito	0.27
Cayo Lagartijos	0.26
Desertora	0.25
Morros El Potosí 2	0.25
Lobos	0.23
Santiaguillo	0.23
El Venado	0.22
Arrecife Coyote	0.20
Pajarera	0.19
Pérez	0.19
Piedra Blanca	0.17
Cayo Cedros	0.17
A. Anegadilla	0.17
San Andrés	0.15
Iglesias	0.15
Morros El Potosí 1	0.15
Los Algodones	0.14
Peña Blanca	0.14
Cayo Blackford	0.14
Gallo	0.14
Cayo del Centro	0.14
La Peña	0.12
Adelaida	0.10
Gallina	0.10

San Benito	3.90
San Francisco	3.78
Chal	3.67
Anegadilla Afuera	3.60
San Pedro Nolasco	3.50
Enmedio	3.04
A. Triángulo Oeste	2.85
San Pedro Mártir	2.73
Mejía	2.45
Contoy	2.27
El Rizo	2.07
Isla De Lobos	2.00
A. Triángulo Este	1.69
A. Triángulo Sur	1.54
Cayo Culebra	1.50
Turners	1.29
Cabeza de Coral	1.27
La Ventana	1.27
San Ildefonso	1.07
Salsipuedes	1.03
El Muerto	1.01
Pájaros	0.98
A. Tuxpan	0.98
Partida	0.94
A. Tanhuijo	0.91
Todos Santos	0.85
Estanque	0.82
Pájaros	0.82
Cayo Chobón	0.75
Cabeza de Caballo	0.71
Roqueta	0.69
Anegada de Adentro	0.65
Verde	0.63
Rasa	0.57
Venados	0.57
San Diego	0.56
El Piojo	0.54
Gaytanes	0.52
Grande	0.51
Jaina	0.50

El Borrego	0.10
Las Ánimas	0.09
Pájaro	0.09
Lobos	0.09
Las Galeras 1	0.08
Roca María	0.07
Las Galeras 2	0.07
La Habana	0.07
Los Gemelitos 1	0.07
Morena	0.06
El Gallo	0.06
Pasión	0.06
Piedra El Morro	0.06
Piedra	0.06
Cayo Nuevo	0.06
El Pastel	0.05
Cayo del Este	0.05
Roca Lobos	0.05
Los Islotes	0.05
Roca Monumento	0.05
Chica	0.05
Roca La Foca	0.04
Cayo del Oeste	0.04
El Huerfanito	0.04
Los Gemelitos 2	0.03
Chencho	0.03
Los Frailes 1	0.03
Hermano del Sur	0.03
Los Frailes 2	0.03
Las Ánimas	0.02
Roca Los Arcos	0.02
Cardones	0.02
Cayo Arenas	0.02
De Afuera	0.02
Roca Partida	0.01
Rocas Los Chan	0.01
Alijos	0.01
Rocas Los Chan 1	0.01
Roca Negra	0.01
Tres Marías	0.01

FUENTE:

INEGI. Geografía. Aspectos generales del territorio mexicano. Extensión territorial. Datos referentes al 2002.

Según éste levantamiento, México cuenta con 2'946,825 km² de superficie marina, para la administración, explotación, cuidado y conservación de todos los recursos vivos y no vivos de los fondos marinos, se reserva el derecho exclusivo y la jurisdicción para utilizar islas arrecifales, establecer estructuras artificiales (plataformas petroleras) e implementar el estudio científico, y conservarlo de acuerdo a las reglas ambientales.

El INEGI, llevó a cabo un levantamiento de ceso de las Islas de México en el mar territorial, partiendo del principio de que Isla es: “una porción de tierra firme y/o rocas rodeadas de agua”, aunque como ya se apuntó anteriormente que en la Ley Federal del Agua y en Convención sobre el Derecho del Mar, “*Montego Bay*” no se considera isla “*Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental*”.

El problema es que existen varios registros que no coinciden, porque igualmente se dice que hay más de tres mil islas que se encuentran en la zona económica exclusiva, además de las que se localizan en los ríos, lagos, lagunas y presas. A continuación se presentan varios registros que se han efectuado respecto de las islas. El primero fue realizado por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina en el año de 1987:

“ISLAS MEXICANAS, RÉGIMEN JURÍDICO Y CATALOGO” EDITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARIA DE MARINA, EN SEPTIEMBRE DE 1987:”

Los siguientes son islotes, arrecifes y bancos.

ISLOTES, BAJOS, CAYOS, ARRECIFES Y BANCOS EN EL OCEANO PACÍFICO, FRENTE A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS DE NAYARIT, JALISCO, COLIMA, MICHOACÁN, GUERRERO Y OAXACA.	ISLOTES, BAJOS, CAYOS, ARRECIFES Y BANCOS EN EL GOLFO DE MÉXICO, FRENTE A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS, VERACRUZ, TABASCO Y CAMPECHE.	ISLOTES, BAJOS, CAYOS, ARRECIFES Y BANCOS EN EL MAR CARIBE, FRENTE A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS DE YUCATÁN Y QUINTANA ROO.
PIEDRA BLANCA DEL MAR PIEDRA BLANCA DE TIERRA ROCA LA CORBETEÑA LOS ARCOS ROCAS CUCHARITAS	ARRECIFE BLANQUITA ARRECIFE DE EN MEDIO ARRECIFE TANHUIJO ARRECIFE EN MEDIO ARRECIFE TUXPAN BAJO BLAKE	ARRECIFE ALACRAN BAJO GRANVILLE BAJO PAWASHICK ROCA IFIGENIA BAJO ANTONIETA ARRECIFE EL CABEZO

ROCA NEGRA ISLOTE NOVILLA LOS FRAILES ROCA TONINA (PORPOISE) ROCA CENTRAL ROCA BLANCA PIEDRA BLANCA PIEDRA BLANCA LOS FRAILES ROCA PELICANO ROCA VELA ROCA PELICANO PIEDRA BLANCA ROCAS SACRAMENTO ROCA NEGRA (LA SOLITARIA) ROCAS POTOSÍ (FRAILES BLANCOS) ISLOTE FARALLÓN DEL OBISPO ROCAS SAN LORENZO LA ROCA (LA SERIA) LAS DOS PIEDRAS BAJO TARTARO PIEDRA BLANCA (ALCATRAZ) ISLOTE ROCA BLANCA ROCA NEGRA PIEDRA BLANCA ROCA RANGER ISLOTE ESTRETE BANCO	ARRECIFE LA GALLEGA ARRECIFE GALLEGUILLA ARRECIFE BLANQUILLA ARRECIFE ANEGADA DE ADENTRO BAJO PADUGAR ARRECIFE PAJAROS BAJO MERSEY ARRECIFE HORNOS ARRECIFE POLO ARRECIFE LOS BAJITOS ARRECIFE BLANCA ARRECIFE DE GIOTE ARRECIFE CHOPAS BAJO AVISO ARRECIFE DE EN MEDIO ARRECIFE RIZO ARRECIFE ANEGADA DE AFUERA ARRECIFE CABEZO ARRECIFE SANTIAGUILLO ARRECIFE ANEGADILLA BANCO NUEVO BANCO PERA BANCO CIUDAD CONDAL BAJOS DE SACRAMENTO CAYO NUEVO BANCO INGLESES BANCO DE SABANCUY BANCO DE CHAMPOTON CAYO ARENAS BAJO OBISPO SUR BAJO OBISPO NORTE CAYO ARENAS ARRECIFE DE LA SERPIENTE (ROCA CULEBRA) ARRECIFE MADAGASCAR ARRECIFE SISAL	BANCO ARROWSMITH ARRECIFE PALANCAR ARRECIFE NICCHEABIN CAYO CULEBRAS CAYO NORTE CAYO LOBOS CAYO CENTRO
---	--	--

¹⁸ CATÁLOGO TERRITORIAL INSULAR encuentro nacional para la conservación y el desarrollo sustentable de las islas de México (23 a 26 de junio de 2009), llevado a cabo en Ensenada B.C. por la SEMAR, SEGOB e INEGI.

Posteriormente se llevo a cabo un registro por parte de la SEMAR, SEGOB e INEGI en un estudio de campo en el que se llevó a cabo la verificación del territorio insular, y se entregó un informe en el año de 2009 del cual se tomaron los siguientes informes:¹⁸

COMPARACIÓN DE CATÁLOGOS

Fuente	Sin nombre	Con nombre	En cartografía INEGI SEMAR	No ubicados	No susceptibles	TOTAL
SPP	2380	687	489	152	46	3067
SEGOB- SEMAR	934	375	295	65	15	1309
SEPESCA		195	164	27	04	195
SEGOB		285	203	63	19	285
Muñoz Lumbier		313	201	88	16	313
INEGI -Habitado	107					107

SUPERFICIE INSULAR:

Fuente	Km ²	Año	Referencia
Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología	6,496	1947	Geografía General de Tamayo
	6,006	1991	Cartografía escala 1:1 000 000
INEGI	5,127	1994	Agenda Estadística
	5,133.43	1997	Cartografía escala 1:250 000
	5,125	1998	Cartografía escala 1:250 000

CLASIFICACIÓN

ZONA	REGIÓN	ORIGEN	TIPO	TÉRMINO GENÉRICO	SISTEMA MARINO
OCEÁNICA	MARINA (M)	Natural	Sedimentaria Volcánica S/D	Arrecife Cayo Isla Roca	Golfo de California Océano Pacífico Golfo de México Mar Caribe
COSTERA	MARINA COSTERA (MC)	Natural Artificial	Metamórfica Sedimentaria Volcánica Orgánico Suelo S/D	Arrecife Cayo Isla Islote Roca (morro, peñasco, escollo, peña)	Golfo de California Océano Pacífico Golfo de Tehuantepec Golfo de México Mar Caribe

TERMINOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR

TÉRMINO	DEFINICIÓN
ISLA	Extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta
ARRECIFE BAJO	Estructura rocosa generalmente coralina la cual emerge coralina, sobre el nivel del mar o se encuentra a poca profundidad.
CAYO	Representa un peligro para la navegación Porción natural de tierra baja formada por arena y fragmentos de coral, construida por las olas sobre una plataforma coralina al mismo nivel de la marea alta o por encima de la misma; cubierta en ocasiones con vegetación de mangle
ISLOTE	Pequeña porción de tierra, rodeado de agua de manera permanente
ROCA	Estructura escarpada que sobresale de la superficie del mar

Las verificaciones en campo, se llevaron a cabo en:

- Golfo de México y Mar Caribe (marzo - abril 2007)
- Golfo de California (norte) (abril - mayo 2008)
- Golfo de California (sur) (marzo - abril 2009)

SE ACTUALIZARON ALGUNOS ELEMENTOS:

	GOLFO DE MÉXICO (2007)	MAR CARIBE (2007)	GOLFO DE CALIFORNIA (NORTE) 2008	GOLFO DE CALIFORNIA (SUR) 2009	TOTAL
ELEMENTOS ACTUALIZADOS	12	10	71	92	185

RESULTADOS

GOLFO DE MÉXICO	MAR CARIBE	GOLFO DE CALIFORNIA	OCEANO PACÍFICO	GOLFO DE TEHUANTEPEC	TOTAL
52	74	188	145	14	473 CON NOMBRE
71	593	191	289	27	1171 SIN NOMBRE

En 2009, junto con los trabajos realizados en campo, en la base de datos se incorporaron 1,644 elementos insulares.

La SEMAR verificó la existencia y localización de los 699 cuerpos de tierra entregados por el INEGI en toda la cartografía náutica propia, con los siguientes resultados:

CONCEPTO	OCEANO PACÍFICO	GOLFO DE MÉXICO
ISLAS NO CARTOGRAFIADAS	163	39
ISLAS CON DIFERENTE POSICIÓN GEOGRÁFICA	64	07
ISLAS SIN COORDENADAS	03	03
SUBTOTALES	230	49

Se revisaron 279 cuerpos de tierra quedando al final 273 elementos insulares a verificar en ambos litorales nacionales: 43 elementos en el Golfo de México y Mar Caribe, y 230 elementos insulares en el Golfo de California y Océano Pacífico.

Territorio Insular verificado (8) frente a las costas de Veracruz:

ARRECIFE LAVANDERA	VER	19°11'00''	96°06'30''	AL SE DE SAN JUAN DE ULLUA
BAJO MERSEY (BANCO)	VER	19°11'02''	96°05'56''	A 0.66 MILLAS DE NW DE I. SACRIFICIOS
SACRIFICIOS	VER	19°10'26''	96°05'27''	A 3 MILLAS DE SE DE PUERTO DE VERACRUZ
PÁJAROS	VER	19°11'36''	96°05'39''	A 1 MILLAS AL SW DE I. VERDE
BAJO PADUCAH	VER	19°12'20''	96°04'43''	A ½ MILLA DEL W DE I. VERDE
VERDE	VER	19°11'50''	96°04'30''	GOLFO DE MEXICO
ARRECIFE BLANQUILLA (L)	VER	19°13'32.92''	96°05'52.63''	A 1,1/2 MILLAS AL W DE LA I. ANEGADA DE ANDENTRO
ARRECIFE GALLEGITA	VER	19°13'47''	96°07'21''	1, ½ MILLAS AL NE DE LA ESCOLLERA NORTE DEL PUERTO DE VERACRUZ

Territorio Insular verificado zarpando de Coatzacoalcos, Ver.

BAJO OBISPO NORTE	CAMP.	20°30'00''	92°12'00'	20 MILLAS AL NW DE CAYO ARCAS (BANCO DE CAMPECHE)
BAJO OBISPO SUR	CAMP.	20°26'00'	92°12'00'	18 MILLAS AL NW DE CAYOS ARCAS (BANCO DE CAMPECHE)
BAJOS DE SACRAMENTO	CAMP.	20°50'	92°55''	35 MILLAS AL SW DE TRIÁNGULO OESTE
BANCO CIUDAD CONDAL	CAMP.	20°50'	92°19'	8 MILLAS AL S DE TRIÁNGULO OESTE
CAYO TRIÁNGULO DEL ESTE	CAMP.	20°55'	92°13'	GOLFO DE MÉXICO
CAYO TRIÁNGULO SUR	CAMP.	20°55'	92°13'	GOLFO DE MÉXICO
BANCO NUEVO	CAMP.	21°31'	91°52'	20 MILLAS AL NE DE CAYO ARCAS
BANCOS INGLESES	CAMP.	21°48'	91°56'	8 MILLAS AL SE DE CAYO NUEVO
BANCO INGLÉS	CAMP.	21°47'	92°00'	
BANCO PERA	CAMP.	20°43''	91°55'	30 MILLAS AL N DE CARO ARCAS

Territorio insular verificado, zarpando de Ciudad del Carmen Campeche:

BAJO DE SABANCUY (BANCO)	CAMP.	19°08'	19°14'	A 10 MILLAS AL NW DE SABANCUY
BANCO DE CHAMPOTON	CAMP.	19°23'	90°52''	SE EXTIENDE 10 A 14 MILLAS HACIA EL W DESDE CHAMPOTON

Territorio insular verificado zarpando de Yukalpeten, Yucatán.

ARRECIFE SISAL	YUC	21 20	90 10	A 12 ½ MILLAS DEL PUERTO DE SISAL
ARRECIFE MADAGASCAR	YUC	21 26	90 18	A 25 MILLAS AL N DE PUNTA PALMAR CHICO
ARRECIFE LA SERPIENTE	YUC	21 26	90 30	10 MILLAS AL W DE ARRECIFE MADAGASCAR
BAJO GRANDVILLE	YUC	21 55	89 19	45 MILLAS AL NW DE PUNTA YALKUGUL
ROCA IPHIGENIA	YUC	21 58	88 36	26 MILLAS AL N DE PUNTA YAKULGUL
BAJO ANTONIETA	YUC	21 36	88 17	4 MILLAS AL W DE RIO LAGARTOS
BAJO PAWASHICK	YUC	21 31	88 45	9 MILLAS AL W DE PUNTA YALKUGUL
PÉREZ	YUC	22 22	89 40	GOLFO DE MÉXICO (ARRECIFE ALACRÁN)
CHICA	YUC	22 25	89 41	GOLFO DE MÉXICO (ARRECIFE ALACRÁN)
PÁJATROS (IV)	YUC	22 25	89 41	GOLFO DE MÉXICO (ARRECIFE ALACRÁN)
DESERTORA	YUC	22 27	89 44	GOLFO DE MÉXICO (ARRECIFE ALACRÁN)
DESTERRADA	YUC	22 32	89 46	GOLFO DE MÉXICO (ARRECIFE ALACRÁN)

Territorio Insular verificado zarpando de Islas Mujeres QuintanaRoo.

ROCA BECKEL	Q.ROO	21 11	86 44	ENTRE ISLA CANCÚN E ISLA MUJERES
ROCA AMVIL	Q.ROO	21 00	86 45	MAR CARIBE
BANCO ARROWSMITH	Q.ROO	21 08	86 24	22 MILLAS AL E DE PUERTO MORELOS
HOMBON	Q.ROO	21 35	87 10	A 6.5 KMS AL W DE CABO CATOCHE

Territorio insular verificado (2) zarpando de Cozumel Q.ROO

ARRECIFE NICCHEABIN	Q.ROO	19 48	87 26	3 MILLAS AL W DE PUNTA ALLEN
CAYO CULEBRA	Q.ROO	19 41	87 28	BAHÍA DE ASCENSIÓN

Territorio insular verificado (5) zarpando de Chetumal Q.ROO

CAYO BLACKFORD (CHINCHORRO)	Q.ROO	18 22	87 23	BANCO CHINCHORRO
CAYO LOBOS (CHINCHORRO)	Q.ROO	18 23	87 24	EN EL EXTREMO S DEL BANCO CHINCHORRO
CAYO CENTRO (CHINCHORRO)	Q.ROO	18 34	87 19	
CABEZA DE CORAL (CHINCHORRO)	Q.ROO	18 45	87 17	
CAYO NORTE (CHINCHORRO)	Q.ROO	18 45	87 24	EN EL EXTREMO N DEL BANCO CHINCHORRO

Verificación de los elementos insulares en el Golfo de California

En los meses de abril y mayo del 2008, el buque armado “Río Suchiate” bi-05 efectuó orden de operaciones, con El fin de localizar 60 elementos insulares en el Golfo de California, encontrándose 71 elementos insulares en los meses de marzo y abril del 2009, el buque armado “Río Suchiate” bi-05 efectuó orden de operaciones, con el fin de localizar 60 elementos insulares en el Golfo de California, encontrándose 92 elementos Insulares.


En el golfo de México y mar Caribe se verificó mediante cruceros de investigación la existencia de 22 elementos insulares (22 de 43) realizándose mediciones geodésicas de los mismos.

Esta información es incorporada al catalogo (sistema del territorio insular) elaborado por el INEGI. En el Golfo de California se han verificado a la fecha 163 elementos insulares, realizándose mediciones geodésicas de los mismos. La SEMAR realiza coordinaciones con INEGI para programar actividades relacionadas con los 110 elementos insulares que restan por verificar en el océano pacífico.

Como podrá apreciarse aún no se concluye con la verificación del total de las Islas, pues aún faltan las del océano Pacífico, por lo que todavía no contamos con un registro total.

Ahora bien, las islas de mayor extensión y que ofrecen recursos sustentables para el desarrollo de la vida humana, son las que se han ocupado, las que a continuación se describen:

Las Islas más grandes de México son: la Isla Tiburón, la Isla de la Guarda y Cozumel¹⁹

	<p>Es la isla más grande de la República Mexicana (1, 200 km²). Para imaginar su tamaño se puede comparar con el territorio del Distrito Federal, que es algo mayor y mide 1, 547 km².</p> <p>Se localiza en el Golfo de California o Mar de Cortés, frente a la costa de Sonora y separada de ésta por el Canal de Infiernillo. Su nombre se debe a la gran cantidad de tiburones que buscan alimento en los bancos de pequeños peces de sus costas.</p> <p>Cuenta con dos zonas montañosas en dirección norte-sur llamadas Sierra Menor y Sierra KunKaak, donde se ubica la altitud máxima del lugar de 800 metros.</p>
---	---

¹⁹ Página del INEGI

La Isla Tiburón es una reserva especial de la biósfera que los “*Seris*”, etnia que vive en Sonora, tienen como propiedad comunal, es decir, que pueden realizar actividades pesqueras y de recolección. La isla es vigilada por personal de la Secretaría de Marina distribuido en tres campamentos: Las Cruces, El Tecomate y Punta Tormenta.

No obstante lo anterior, existe sobreexplotación pesquera por barcos camaroneros, sardineros y pequeños pescadores. En tierra firme se presenta sobreexplotación de especies vegetales para la fabricación de carbón vegetal y la caza no regulada.

Por ser una zona protegida está prohibido el acceso a la isla, sin embargo en Hermosillo, capital del Estado de Sonora se puede tramitar un permiso para visitarla.

Hay arroyos (ríos pequeños) en toda la isla, entre los principales Tecomate, San Miguel del Carrizal, del Chalate y de KunKaak.

Isla Ángel de la Guarda



Es una isla de origen volcánico, la segunda más grande de México (931 km²). Se encuentra en el Mar de Cortés cerca del poblado de Bahía de los Ángeles (Baja California), separada de ésta por el Canal de las Ballenas.

Su relieve es principalmente montañoso. Tiene una cordillera que la recorre en toda su longitud y alcanza los 1, 000 m de altitud. Las fuentes de agua dulce son escasas, salvo las que se generan en época de lluvia.

Tiene el mismo clima que el litoral del estado de Sonora (muy seco), registra escasa precipitación pluvial y temperaturas extremosas, entre los 11 y los 32 °C.

La vegetación es de matorral y vegetación de suelos salinos. Se encuentran plantas como leguminosas, cactus, chollas, cardón, sabueso y nopal, además de árboles y arbustos como palo fierro, verde, torote, jaropa y gobernadora.



Existe una gran variedad de ballenas que nadan en las costas de la isla además de numerosos grupos de delfines y lobos marinos que habitan las loberas de Los Cantiles y de Los Machos.

La Isla Ángel de la Guarda, no está habitada y es un área natural protegida. Hay campamentos de pescadores que cazan lobos de mar para utilizarlos como carnada, poniendo en peligro su supervivencia. Bahía los Ángeles, el Canal de las Ballenas y el Canal de Salsipuedes, fueron declaradas Reserva de la Biósfera, el 5 de junio de 2007.

Cozumel

El nombre de Cozumel tiene su origen en las palabras mayas Cuzam (golondrina) y Lumil (tierra de), que forman la palabra Cuzamil, o tierra de golondrinas, con el tiempo la palabra maya se cambió por el nombre español: Cozumel.

Según las leyendas mayas, los antiguos pobladores la tenían como lugar de culto a la diosa Ixchel, a quien acudían para pedir descendencia o solicitar buena cosecha.



Cozumel es la tercera isla más grande de México (477 km²), después de isla Tiburón (1 200 km²) y Ángel de la Guarda (931 km²). Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo y constituye uno de los ocho municipios de esa entidad. Al 2005 cuenta con 73 mil 193 habitantes, de los cuales 51% son hombres y 49% mujeres.

Carece de elevaciones, la mayor no rebasa los 12 m. de altitud. Por la naturaleza calcárea del terreno, a pesar de las intensas lluvias, no hay depósitos ni corrientes superficiales de agua dulce. Hay varias lagunas como la Laguna Ciega, Chankanaab y la Laguna Colombia, todas de agua salobre. Su clima es cálido con lluvias en verano y su temperatura promedio es de 27°C con puntos extremos de 40°C en agosto y 15°C en febrero, los ciclones y huracanes afectan de manera importante aumentando la cantidad de lluvias que se presentan en verano.

Todos los arrecifes que se encuentran rodeando la isla han sido declarados Parques Nacionales. Cuenta con una vegetación selvática, rodeada por costas rocosas interrumpidas por playas de arena blanca, lagunas y manglares. Las principales actividades económicas de Cozumel son el comercio y los servicios que se brindan en restaurantes y hoteles, los cuales aportan el 54% a su economía.

ISLAS QUE SE HAN DECLARADO RESERVAS ECOLÓGICAS O ZONAS RESERVADAS:

A lo largo de la cuenca del Golfo de California, existen alrededor de 900 islas e islotes las cuales fueron decretadas en 1978 como “Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y Fauna Silvestre Islas del Golfo de California”,²⁰ para ser re-categorizadas

En junio del 2000 como “Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California”.²¹

Las islas han sido consideradas como “ecosistemas de importancia crítica para la conservación de la biodiversidad.

La más seria amenaza para las islas de todo el mundo es la introducción de flora exótica. De las 484 extinciones de especies reportadas desde el siglo XVII en el mun-

²⁰ SEMARNAT, 2000. Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California.

²¹ DOF, 1978. El 2 de agosto de 1978 se publica el Decreto por el que se establece una Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre en las Islas que se Relacionan Situadas en el Golfo de California.

do, 363 (75%) han sido especies endémicas de las islas,²² y de éstas, 67% son atribuidas a las especies introducidas.²³

Las especies de plantas y animales introducidos amenazan muchos de los ecosistemas de las islas del noroeste de México.

El propósito de proteger los ecosistemas de las Islas, ha provocado que numerosas instituciones se hayan avocado al estudio y protección de los espacios insulares. Y más allá de los estudios, lo que se ha impulsado es la declaración de zonas reservadas para su conservación, y todo esto ha sido resultado de que *“Durante los últimos años han sido muchos los esfuerzos que han realizado distintas instituciones y organizaciones en torno a la erradicación de especies exóticas y la conservación de los ecosistemas insulares del noroeste de México.*

“(…) Entre las instituciones gubernamentales se encuentran la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Dirección General de Vida Silvestre y el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT, así como la Secretaría de Marina Armada de México, que otorga apoyo para la realización de proyectos de conservación. Entre las organizaciones no gubernamentales destaca la labor del Grupo de Ecología y Conservación de Islas (GECI/ICEG), Conservación del Territorio Insular Mexicano, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), Comunidad y Biodiversidad (CoBi), Centro de Conservación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales (CECARENA), Grupo Ecologista Antares, San Diego Natural History Museum, Conservación Internacional-México, y World Wildlife Fund (WWF/México). Entre las instituciones académicas y de investigación se encuentran el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNor), los Institutos de Ecología y de Biología de la UNAM, y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE). También participan

²²World Conservation Monitoring Center / Groombridge, B. 1992. *Global biodiversity: status of the earth's living resources*. Chapman and Hall. London. Incluida en el reporte que hace el Instituto Nacional de Ecología sobre las Islas de México, consultado en: <http://www.ine.gob.mx/con-eco-ch/384-hc-islas>, el día 9 de marzo de 2010.

²³ Diamond, J. M. 1989. Overview of recent extinctions. En: D. Western and M. C. Pearl (eds.), *Conservation for the Twenty-first Century*. Oxford University Press, pp. 37-41, New York. Consultado en: <http://www.ine.gob.mx/con-eco-ch/384-hc-islas>, el día 9 de marzo de 2010.

organizaciones de usuarios como la S.C.P.P. Pescadores Nacionales de Abulón, Buzos y Pescadores, Abulones Cultivados, S.A. y la Sociedad Cooperativa Agropecuaria Francisco Javier Maytorena, S.C. de R.L.

“Gracias a este esfuerzo, la mayoría de las islas del Golfo de California, así como la Isla Guadalupe y el Archipiélago de Revillagigedo en el Pacífico, han sido decretadas Áreas Naturales Protegidas por el gobierno federal con el fin de proteger su riqueza biológica (tabla 1).”

Tabla 1. Áreas Naturales Protegidas que incluyen islas en el noroeste de México.

Área Natural Protegida	Fecha de decreto
Zona Reservada para la Caza y Pesca de Especies Animales y Vegetales “Isla Guadalupe” y las Aguas Territoriales que la Circundan.	en el Diario Oficial de la Federación
Zona de Reserva Natural y Refugio para la Fauna Silvestre Nacional “Isla Tiburón”	16 de agosto de 1928. 15 de marzo de 1963.
Zona de Reserva Natural y Refugio de Aves “Isla Rasa”	30 de mayo de 1964.
Área de Protección de Flora y Fauna “Islas del Golfo de California”	2 de agosto de 1978, re-categorizada el 7 de junio de 2000.
Parque Nacional “Isla Isabel”	8 de diciembre de 1980.
Reserva de la Biosfera “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”	10 de junio de 1993. 6 de junio de 1994.
Reserva de la Biosfera “Archipiélago de Revillagigedo”	19 de julio de 1996, re-categorizada el
Parque Nacional “Bahía de Loreto”	7 de junio de 2000.

Asimismo, de las 39 islas del noroeste de México en las que se han registrado mamíferos introducidos, hacia finales del año 2000 en 23 de ellas ya habían sido erradicados (ver tabla 2)

Tabla 2. Especies de mamíferos erradicados o en proceso de ser erradicados de las islas del noroeste de México a finales del año 2000.²⁴

Isla (costa oeste de la península de Baja California)	Especies exóticas erradicadas	Isla (Golfo de California)	Especies exóticas erradicadas
Coronado Norte, B.C.	Gatos	Rasa, B.C.	Ratas
Todos Santos Norte, B.C.	Gatos, conejos	Isabela, Nay.	Gatos (quedan ratas)
Todos Santos Sur, B.C.	Perros, gatos, conejos	Mejía, B.C.	Gatos
San Jerónimo, B.C.	Gatos, perros	Estanque, B.C.	Gatos
San Martín, B.C.	Gatos, perros	Santa Catalina, B.C.S.	Gatos
San Benito Oeste, B.C.	Conejos, perros, cabras	Montserrat, B.C.S.	Gatos
San Benito de Medio, B.C.	Conejos	Coronados, B.C.S.	Gatos
San Benito Este, B.C.	Conejos	Danzante, B.C.S.	Gatos
Natividad, B.C.S.	Cabras, borregos, gatos, perros	San Francisco, B.C.S.	Gatos, cabras
San Roque, B.C.S.	Gatos, ratas	Partida Sur, B.C.S.	Gatos
Asunción, B.C.S.	Ratas	San Jorge, Son.	Ratas noruegas

Cabe señalar que en algunas islas se han llevado a cabo desarrollos que van más allá de su conservación, dado que su extensión permite su poblamiento y explotación, tal es el caso de:

Las islas del Espíritu Santo y Partida tienen una superficie de 10,538 ha²⁵ y han quedado incluidas dentro de la dotación del *Ejido Alfredo V. Bonfil Batalla*, del Municipio de La Paz (DOF, 1976) son las únicas islas en México dotadas a un ejido.

²⁴ Sánchez, P. J. A., B. Tershy y J. L. Aguilar. 2000. Acciones de conservación de las islas de México. *Gaceta Ecológica* 56: 41-45.

²⁵ SRA, 1983. Documentos Básicos que Amparan la Propiedad y Posesión de la Tierra. Poblado Alfredo Vladimir Bonfil, Municipio La Paz, Baja California Sur. Acción, Nuevo Centro de Población: Diario Oficial de la Federación 05 de octubre de 1976. Resolución presidencial sobre la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará Alfredo Vladimir Bonfil, ubicado en el Municipio de La Paz; Actas de Posesión, Deslinde y Amojonamiento Definitivos Total de los Terrenos Conocidos por Concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal al Núcleo Denominado Alfredo Vladimir Bonfil. 05 de octubre de 1976.

Al abrirse la oportunidad de parcelar las tierras ejidales a partir de la modificación del artículo 27 de la Constitución Política, la Asamblea General de Ejidatarios, máximo órgano de representación ejidal, solicitó a la Procuraduría Agraria a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), la desincorporación de 90 hectáreas de terreno del régimen ejidal ubicadas en la Playa Bonanza, una de las más extensas de la isla, para obtener el dominio pleno de las parcelas mediante su titulación individual. Los poseedores de dichas tierras reciben la aprobación a su solicitud en diciembre de 1994 y obtienen así sus títulos parcelarios durante septiembre y octubre de 1996. A partir de este momento algunos terrenos se ponen a la venta y son adquiridos por particulares, posiblemente con la expectativa de realizar desarrollos turísticos en la isla. Sin embargo, en la isla el uso de suelo es de preservación y el decreto de área natural protegida, prohíbe cualquier modificación o perturbación a la flora y fauna, controlando la especulación y venta.²⁶

El Archipiélago Revillagigedo está integrado por cuatro islas de origen volcánico: Socorro, Clarión, San Benedicto y Roca Partida. Socorro es la isla más grande e importante del Archipiélago y se encuentra localizada entre 18° 43' 22" latitud Norte y 110° 57' 05" longitud Oeste; tiene un diámetro máximo de 16 Km y una superficie de 167 km², la mayor altitud es de 1050 m². en el pico del monte Everman. El Archipiélago fue declarado como "Área Natural Protegida con Carácter de Reserva de la Biosfera" mediante decreto publicado el 6 de junio de 1994 en el DOF.

Isla Verde en Veracruz

La Isla Verde de Veracruz se encuentra localizada dentro del sistema arrecifal veracruzano que posee los complejos arrecifales de alta relevancia ecológica, su principal característica física, es su posición y forma que se alarga Sistema Arrecifal Veracruzano está formado por 17 arrecifes de los cuales 11 se localizan frente a Antón Lizardo y el resto enfrente del Puerto de Veracruz. Enlaza al noroeste con el Sistema Arrecifal Veracruzano Norte, situado enfrente de la Laguna de Tamiahua y al este con el Sistema Arrecifal de Campeche y Yucatán.

²⁶ Información localizada en: <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n77652.htm>, consultada el 5 de marzo de 2010.

Los primeros intentos de protección del Sistema Arrecifal Veracruzano se dieron en 1975, al considerar al arrecife La Blanquilla como zona de refugio para la protección de flora y fauna marina. Los arrecifes Anegada de Afuera, Isla de En Medio, Rizo, Punta Antón Lizardo e Isla Verde fueron propuestos también como zonas de protección por instancias como CONAPAN, SAHOP y particulares.

El 24 de agosto de 1992, por iniciativa de la SEDESOL, SEPESCA, SEDEMAR y SCT, se decretó como parque marino nacional por el presidente Carlos Salinas de Gortari.

Este sistema es uno de los más importantes en México por su tamaño y el número de especies.

El Sistema Arrecifal Veracruzano está formado por bajos, islas y arrecifes situados en la porción interna de la plataforma continental en el Golfo de México, los cuales se elevan desde profundidades cercanas a los 40 m. El sistema incluye dos áreas geográficamente separadas, la primera se localiza enfrente del Puerto de Veracruz e incluye a los arrecifes Gallega, Galleguilla, Anegada de Adentro, La Blanquilla, Isla Verde, Isla de Sacrificios, Pájaros, Hornos, Ingeniero y Punta Gorda, todos dentro de la isóbata²⁷ de los 37 m. La segunda área se ubica frente a Punta Antón Lizardo, a unos 20 km al suroeste del Puerto de Veracruz, e incluye los siguientes arrecifes: Giotte, Polo, Blanca, Punta Coyol, Chopas, Enmedio, Cabezo, el Rizo, Santiaguillo, Anegada de Afuera, Anegadilla y Topetillo, todos ellos en la isóbata de los 48 m.²⁸

Derivado de la importancia que tiene la salvaguarda del territorio insular, ha sido desde la protección ecológica que se han logrado establecer los registros de las islas, su declaración de “zonas protegidas” por su relevancia en la biodiversidad, sin embargo, no todas las islas en el territorio nacional han sido objeto de registro y estudio.

Recientemente en el “*Encuentro Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de las Islas de México*” que se llevó a cabo del 23 al 26 de junio 2009,

²⁷ Del DRAE quiere decir: 1. f. *Geogr.* Curva para la representación cartográfica de los puntos de igual profundidad en océanos y mares, así como en lagos grandes.

²⁸ Información localizada en: http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/2/sav.html?id_pub=2, y consultada el día 13 de marzo de 2010, del estudio: “*Parque Marino Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano*”, del INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.

en Ensenada, B.C., México– se realizó *“la Declaración de Ensenada”* que fue una continuación de la octava reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica (COP 8) llevada a cabo en Curitiba, Brasil, en marzo de 2006, en la que México suscribió el “Programa de Trabajo para la Conservación de la Biodiversidad en Islas”, cuyas metas principales fueron:

- 1.- Conservación de la biodiversidad insular;
- 2.- Uso sustentable de la biodiversidad insular;
- 3.- Atender las amenazas a la biodiversidad insular;
- 4.- Acceso y equidad en los beneficios de los recursos genéticos insulares; y,
- 5.- Incremento de las capacidades y financiamiento para la implementación del Programa.

Y al final se declaró:

“Que en función de la importancia que reviste la protección, restauración, manejo y desarrollo sustentable del territorio insular mexicano, resulta indispensable la instrumentación de una serie de medidas urgentes y se solicita respetuosamente:

“(…) Al Poder Legislativo

- “• Establecer un instrumento legal - ley, reglamento o estatuto reglamentario - de los Artículos 27, 42 y 48 de la Constitución que permita controlar, mitigar y eliminar las amenazas, así como promover la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales en el territorio insular mexicano, en el cual se incluya una definición legal precisa de la diversidad de elementos insulares existentes. Evitar que el territorio insular salga del ámbito de jurisdicción de la federación.*
- “• Crear las condiciones legales y presupuestales necesarias para que las instituciones de gobierno y de investigación que intervienen en las actividades de conservación y desarrollo sustentable de las islas mexicanas puedan realizar sus funciones y colaborar eficientemente, incluyendo el conocimiento básico de dicho territorio a través del “Catálogo del Territorio Insular de México.”*

- “• *Destinar de manera urgente y sostenida, recursos oportunos y suficientes para la realización de actividades de erradicación, control y monitoreo de poblaciones de especies exóticas en las islas de México, con el objeto de implementar las medidas apropiadas para evitar la desaparición de especies insulares en riesgo de extinción inminente y restaurar en forma integral los ecosistemas insulares.*
- “• *Emitir un punto de acuerdo para que, conforme a los lineamientos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las islas sean consideradas como territorios del más alto interés nacional. Modificar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para favorecer la compatibilidad entre los programas de manejo y los planes de desarrollo urbano de los centros de población existentes dentro de las áreas naturales protegidas.*

Al Poder Ejecutivo:

- “• *Establecer un mecanismo eficiente de coordinación intersecretarial que permita atender transversalmente los asuntos relativos al territorio insular mexicano, dentro del marco de las respectivas atribuciones de las instituciones públicas. Dicho mecanismo deberá favorecer la adopción de una política pública con respecto al territorio insular.*
- “• *Reforzar las capacidades institucionales para vigilar la aplicación de la legislación en el territorio insular mexicano y sus aguas adyacentes. Diseñar y establecer el marco normativo que permita regular el flujo de personas, animales domésticos, bienes y vehículos, tanto civiles como militares, al territorio insular, de manera que se evite la introducción de nuevas especies invasoras.*
- “• *Expedir una Norma Oficial Mexicana para la conservación de los ecosistemas insulares mexicanos de jurisdicción federal a través de la regulación de programas de manejo, control y erradicación de especies introducidas, exóticas o ferales, estableciendo las especificaciones, procedimientos, criterios y mejores prácticas a los que se sujetará la operación de dichos programas.*
- “• *Emitir los decretos correspondientes a la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de Baja California y al Área de Protección de Flora y Fauna Isla Cozumel,*

cuyos avisos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005 y el 19 de febrero de 2008, respectivamente.

- “• Continuar con los procesos de inclusión, como áreas protegidas, de las zonas marinas alrededor de áreas naturales protegidas insulares existentes, ya sea individualmente o agrupadas éstas en archipiélagos.*
- “• Adicionar a las áreas naturales protegidas insulares existentes sus zonas marinas adyacentes, con el fin de que el manejo y la conservación atiendan tanto la porción terrestre emergida, como los ecosistemas y recursos naturales de las aguas adyacentes.*
- “• Elaborar, publicar e implementar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas federales que comprenden territorio insular mexicano. Establecer zonas núcleo marinas, áreas de refugio, áreas de no pesca o exclusión, y reservas marinas completamente protegidas o de restauración, como herramientas para la restauración, conservación y manejo pesquero sustentable en el entorno del territorio insular mexicano, tomando en cuenta tanto el conocimiento científico, como los saberes empíricos locales, en estrecha colaboración con los grupos de pescadores y comunidades locales de estas zonas. Finalizar el Ordenamiento Ecológico Territorial del Archipiélago Islas Marías y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación para su implementación.*
- “• Reevaluar la conveniencia de incrementar la población de reclusos en la colonia penal ubicada en la Reserva de la Biosfera Islas Marías, realizando estudios de costo-beneficio que consideren que la capacidad de carga y la de los acuíferos del archipiélago es sumamente limitada.*

A los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios Insulares:

- “• Impulsar la emisión del decreto correspondiente a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Isla Cozumel por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel.*
- “• Establecer los convenios correspondientes con la federación, relativos al manejo y protección del territorio insular mexicano comprendido dentro de las áreas*

naturales protegidas estatales y elaborar y publicar los programas de manejo correspondientes.

“• Reforzar los programas de ordenamiento ecológico del territorio en islas habitadas, como Cozumel, Isla Mujeres e Isla del Carmen. Reconocer que la apremiante necesidad de crecimiento de sus sistemas penitenciarios locales no debe ser resuelta a través del uso del territorio insular mexicano para este fin.

A los Medios de Comunicación:

“• Ampliar los espacios para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los extraordinarios valores de las islas de México y la importancia de conocerlos para proteger integralmente y aprovechar de manera sustentable el territorio insular mexicano, utilizando el importante acervo científico existente en el país.”²⁹

Estas recomendaciones forman parte de una serie de intentos por establecer un control, registro, y sobre todo concientizar de la relevancia que tiene el territorio insular como parte del Patrimonio Nacional, el cual se encuentra todavía olvidado.

REGISTRO INSULAR MEXICANO

Ya vimos como desde el análisis de la importancia ecológica y de biodiversidad, las islas mexicanas han sido objeto de estudio e investigación en ámbitos científicos, no así ha ocurrido desde el punto de vista jurídico.

Pues a pesar del reclamo de un registro Insular, éste no existe todavía. En la actualidad la mayoría de los mexicanos no saben cuantas islas tiene México. Se han calculado aproximadamente 240, sin que se tenga la certeza de que son el total.

Son reconocidas por su importancia y tamaño, aquellas que están pobladas como ya se apuntó anteriormente y que por su destino son bien conocidas como las turísticas como lo son la Isla de Mujeres, Isla Cozumel, y la de destino de reclusión como lo es la Isla María Madre, que alberga un penal de readaptación social.

²⁹ Declaración de Ensenada Sobre la Conservación y el Desarrollo Sustentable de las Islas de México Ensenada, Baja California a 26 de junio de 2009 http://www.ine.gob.mx/descargas/con_eco/declaracion_ensenada.pdf, consultada el 15 de marzo de 2010.

Los primeros registros se llevaron a cabo por Don Antonio García Cubas en el año de 1900, en que elaboró un islario, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el año de 1919. Posteriormente, Manuel Muñoz Lumbier, realiza un nuevo esfuerzo, ahora con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el año de 1939, Ricardo Toscano hace lo propio en 1949. La Secretaría de Marina en 1977 y por último, la Secretaría de Gobernación edita un inventario de Las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional en 1981, en todos ellos hay discrepancias y diferencias en los nombres que se asignan a las islas, por lo que más que certeza causa más incertidumbre.

Esta situación, lo que ha propiciado es que se conviertan en botín de ambiciones y de tráfico ilegal de propiedades, que alientan los anhelos expansionistas de otros países por imponer su soberanía sobre alguna de ellas.

LAS ISLAS PERDIDAS

Derivado de un proceso histórico, en el que México perdió parte importante de su territorio, perdió también un conjunto de islas adyacentes a California como a continuación se explica:

ARCHIPIÉLAGO DEL NORTE

Es el caso de las islas que forman parte del Archipiélago del Norte, las cuales ha pertenecido originariamente a México, desde la época de la colonia, y que han estado sujetas a la soberanía de los Estados Unidos de Norteamérica desde 1847, cuando se apropiaron de gran parte del Territorio Nacional, y que sin embargo, estas islas no formaban parte del territorio que se consignó en la apropiación.

El Archipiélago del Norte es un conjunto de islas frente a las costas de California, en este estado se le conoce con el nombre de California Channel Islands; está ocupado por el gobierno de los Estados Unidos desde 1852 y está conformado por 8 islas: San Miguel, Santa Rosa, Santa Cruz, Anacapa, Santa Bárbara, San Clemente, San Nicolás y la Isla Santa Catalina; 2 islotes: Prince y Sutil, además de numerosos farallones que se extienden a largo de la Costa, desde San Diego hasta San Francisco.

Las islas se encuentran bajo control de los Estados Unidos de América desde 1852. En 1972, *los Brown Berets*, o *Gorras Cafés*, un grupo de activistas latinos,

chicanos y mexicanos residentes tomaron la Isla de Santa Catalina, invocando el Tratado de Guadalupe Hidalgo, el cual no tiene mención alguna sobre las islas. Si bien se ha especulado que México tiene fundadas bases para una reclamación, un litigio por la soberanía y una eventual devolución tras un laudo favorable por parte de la Corte Internacional de La Haya, un análisis detallado de su situación pone en duda la capacidad de México para ganar el caso por medio del Arbitraje Internacional.

Sin embargo, debe mencionarse que la Constitución de California³⁰ pone bajo su soberanía todas las islas ubicadas en sus aguas territoriales, y hace expresa mención de las islas que componen el llamado Archipiélago del Norte como parte integral de su territorio.

³⁰ La Constitución del Estado de California EU, señala: STATE OF CALIFORNIA SEC. 1 CALIFORNIA CONSTITUTION ARTICLE 3 SEC. 1. The State of California is an inseparable part of the United States of America, and the United States Constitution is the supreme law of the land. SEC. 2. **The boundaries of the State are those stated in the Constitution of 1849 as modified pursuant to statute. Sacramento is the capital of California.** (Los habitantes de California, se enteraron del Tratado de Guadalupe Hidalgo entre los EU y México, que terminó con la guerra con México, firmado el 30 de mayo de 1848. El 11 de diciembre de 1848 decidieron formar un gobierno provisional. La Convención Constitucional de Monterrey Calif, y la admisión de California en la Unión como trigésimo primer Estado, el 9 de septiembre de 1850) **1848 Tratados de Guadalupe Hidalgo.**

Artículo V.

“La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre río Bravo del Norte, -[fol. 6v]- o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente, por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte, por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila (y si eso no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al -[fol. 7r]- mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico. Los linderos meridional y occidental de Nuevo México de que habla este artículo, son los que se marcan en la carta titulada: “Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell”, de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infraos. Y para evitar toda dificultad al -[fol. 7v]- trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española don Juan Pantoja, y se

Asimismo, en la Constitución de Baja California³¹ no se contemplan estas islas. De hecho, el artículo segundo establece:

“ARTÍCULO 2.- La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que le ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.”

Ahora bien, si bien la Constitución de 1824,³² colocaba a estas islas bajo la soberanía mexicana y administrada directamente por el Gobierno de la República, después se cedió su control al entonces Gobierno de las Californias para su administración.

*“Artículo 2°. Su territorio comprende el que fue del virreinato de la Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de **la baja y alta California, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares.** Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.”*

publicó en Madrid el de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mexicana, del cual plano se agarra copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos. Para consignar la línea divisoria con la precisión debida, en -[fol. 8r]- mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos un comisario y un agrimensor que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso, hasta la desembocadura del río Bravo del Norte. Llevarán diarios, y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo -[fol. 8v]- convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar, siempre que se crea necesario. La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas; y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el Gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia constitución.

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 16 de Agosto de 1953, Tomo LXVI.

³² COLECCIÓN DE CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Regimen Constitucional de 1824, Facsímil de edición de Mariano Galván Rivera de 1828, H. Cámara de Diputados LIX LEGISLATURA. , I TOMO, p.35., *Art. 1. La nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.*

Territorio de la Nueva España siglo XVI Y XVIII



Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell, Utilizado para el Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Territorio Mexicano en 1825



Originalmente las Islas fueron descubiertas en 1542 por el explorador español Juan Cabrillo, quien las incorporó a territorio de la Nueva España en 1602. Algunas de ellas estaban originalmente pobladas por indios nativos que desaparecieron con el paso del tiempo.

Una de las tesis fundamentales sostenidas para reivindicar los derechos de México es el hecho de que la primera Constitución Mexicana de 1824 – que fue reconocida por Estados Unidos– establecía como territorio nacional “toda la extensión conocida como la Nueva España, incluidas sus islas adyacentes”, como se apuntó anteriormente y en el artículo segundo de la dicha constitución.

Posteriormente sobrevino la guerra con Estados Unidos que termino con los Tratados de Guadalupe-Hidalgo en 1848 con la cesión de una porción del territorio de la Nueva España en tierra firme, pero de ninguna forma al establecerse los nuevos límites se menciona a las islas del Norte, puntualiza el dictamen de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, firmado por el desaparecido ingeniero Jorge L. Tamayo.

La misma delimitación territorial fue ratificada en el tratado posterior del 31 de mayo de 1854. A partir de entonces se realizaron convenciones entre ambos países sobre cuestiones limítrofes, debidamente ratificadas en 1883, 1886, 1891, 1901, 1907, 1908, 1934, y 1945.

El último tratado, que tampoco alude específicamente a las islas, ni modifica el límite marítimo fue suscrito en 1972.

Este último establece la línea divisoria a 18 millas náuticas –treinta y tres kilómetros– de la costa a una latitud de 32 grados Norte y 117 grados Oeste.

Como podrá apreciarse en la lámina anterior, las islas se encuentran frente a las costas de la Alta California, por lo que cuando fue cedida ésta a los Estados Unidos de América, las islas se fueron con ella. Por si esto no fuese suficiente, el “Tratado Sobre Límites Marítimos”³³ y el “Tratado de Aguas entre México y Estados Unidos de Améri-

33 TRATADO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América; Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970; Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a la costa de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico; Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas, y Deseosos de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tienen los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro. Han convenido lo siguiente:

“ARTÍCULO I

“Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

ca".³⁴ ambos disponibles en Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países de la SRE, México renuncia expresamente a reclamar cualquier territorio o porción de terreno por encima del mar territorial y la zona económi-

"En el Golfo de México, al Poniente:

"GM.W-1 25°58' 30.57" Lat. N. 96°55' 27.37" Long. W.

"GM.W-2 26°00' 31.00" Lat. N. 96°48' 29.00" Long. W.

"GM.W-3 26°00' 30.00" Lat. N. 95°39' 26.00" Long. W.

"GM.W-4 25°59' 48.28" Lat. N. 93°26' 42.19" Long. W.

"En el Golfo de México, al Oriente:

"GM.E-1 25°42' 13.05" Lat. N. 91°05' 24.89" Long. W.

"GM.E-2 25°46' 52.00" Lat. N. 90°29' 41.00" Long. W.

"GM.E-3 25°41' 56.52" Lat. N. 88°23' 05.54" Long. W.

"En el Océano Pacífico:

"OP-1 32°35' 22.11" Lat. N. 117°27' 49.42" Long. W.

"OP-2 32°37' 37.00" Lat. N. 117°49' 31.00" Long. W.

"OP-3 31°07' 58.00" Lat. N. 118°36' 18.00" Long. W.

"OP-4 30°32' 31.20" Lat. N. 121°51' 58.37" Long. W.

"Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencia al Datum de Norteamérica de 1927.

"ARTÍCULO II

"Los Estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I, y los Estados Unidos de América al sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimos.

"ARTÍCULO III

"El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de las aguas anteriores, del mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

"ARTÍCULO IV

"El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la Ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la Ciudad de México el día cuatro de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.- Rúbrica.

Localizado en: http://www.semarnat.gob.mx/presenciainternacional/fronteranorte/Documents/Marco%20Legal/005_Mex-EUA_Tratado_sobre_Limites_Mar%C3%ADtimos%201978.pdf, consultado el 16 de marzo de 2010.

³⁴ TRATADO SOBRE DISTRIBUCION DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día 3 de febrero de 1944, se celebró y firmó, en Washington, Distrito de Columbia, entre México y los Estados Unidos de América un Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado y Tijuana y Bravo desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, cuyo texto en español y forma son los siguientes: Localizado en: <http://mexico.usembassy.gov/bbf/bfsboundwater.pdf>, consultado el 16 de marzo de 2010. Se incluye en Anexos el tratado para su consulta.

ca exclusiva de 200 millas náuticas delimitada entre las dos naciones. Los límites marinos están claramente delimitados por dicho tratado. Cabe mencionar que este tratado no ha sido ratificado por el Congreso de los Estados Unidos de América, pero por el de México sí, y tiene fuerza de Ley desde 1970.

El mayor de los problemas para un eventual litigio internacional es que México dejó pasar mucho tiempo desde la firma del Tratado. Por ello, será muy difícil que este caso pueda llegar a la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya. Un eventual dictamen definitivo del Tribunal Internacional de La Haya (que ya en 1970 insinuó que México tiene el derecho suficiente para reclamar la posesión del Archipiélago) permitirá esclarecer de una vez por todas no sólo la soberanía, sino una eventual remuneración por el usufructo de dichas islas. Sin embargo, la posibilidad actual de que el laudo sea favorable a México se ve muy disminuida, en vista de la falta contundente de pruebas sobre la soberanía del archipiélago.

ISLA DE CLIPPERTON Ó ISLA DE LA PASIÓN

La **Isla Clipperton** o **Isla de la Pasión** (*Île de la Passion*), es un atolón coralino deshabitado de 6 km² y 8 km de circunferencia, localizado en el Océano Pacífico norte, a 1.100 km al sudoeste de Punta Tejupan, en Michoacán (México), que es el punto más cercano a tierra firme. Sus coordenadas son: 10°18'20.03"N 109°13'20.03"O y 10.3, -109.216667. Es una posesión francesa administrada desde la Polinesia Francesa por un alto comisionado de Francia.

La isla de Clipperton no fue fácil de localizar desde el principio, pues en los mapas geográficos de México, nunca han mostrado el total de las islas que forman parte del territorio nacional, y está de acuerdo al libro de Miguel González Avelar "Clipperton Isla Mexicana", esta es una primera lección *"ningún libro de geografía que muestre el territorio nacional debería de omitir la representación de nuestras islas; porque no son fragmentos prescindibles del Estado, ni partículas de soberanía desbalagadas sobre las aguas, sino parte integral de todo el mapa nacional"*.³⁵

³⁵ GONZÁLEZ AVELAR, Miguel "Clipperton isla mexicana", Edit. Fondo de Cultura Económica, primera edición 1992, tercera reimpresión 2008, p.17

Perdimos la Isla de Clipperton, como consecuencia de un arbitrio internacional al que se sujeto México, sin que se hayan hecho valer argumentos por las autoridades mexicanas, se emitió un laudo arbitral, que le concedió la soberanía a Francia.³⁶

La pérdida de la soberanía sobre ésta isla es una muestra que la cartografía de las islas está directamente asociada con la política y los derechos del país.

La historia de ésta Isla está llena de aventuras heroicas y en ocasiones dramáticas que describen fehacientemente el '*interés*' que México le ha dado a su territorio insular.

Esta Isla mide cuatro kilómetros de largo por dos de ancho, y está ubicada en el Océano Pacífico a 1,250 kilómetros del Puerto de Acapulco aproximadamente entre los 10 18' de latitud norte y 109 13' de longitud oeste, es un rico banco guanífero. Además, entre su área adyacente y la de la Isla Clarión, del archipiélago de las Revillagigedo, esta la zona de nódulos polimetálicos más prometedora del Planeta: en 2,500,000 kilómetros cuadrados existen 2,100 millones de toneladas métricas de nódulos que contienen níquel, cobre, manganeso, cobalto y molibdeno.



³⁶ CABADA HUERTA, Marineyla, estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Además de su situación geográfica que tiene relevancia, apreciada por un escritor francés de principios del siglo que apuntaba que cuando quedara concluido el canal de Panamá, sería importante la isla, razón por la cual desde el principio fue territorio peleado a pesar de su pobreza, porque no se puede producir nada en la isla, lo que hace imposible una vida sustentable y autosuficiente.

La isla Clipperton fue originalmente descubierta por Fernando de Magallanes en 1521, quien la avistó sin desembarcar en ella. Como España consideraba al *Mar del Sur* (Océano Pacífico) como un mar propio, la isla fue considerada como perteneciente a sus dominios y pasó a formar entonces parte del territorio español bajo el nombre de *Médanos*, sin ser ocupada.

La isla lleva el nombre del pirata inglés John Clipperton, quién en febrero de 1705 la visitó creyendo haberla descubierto. Clipperton era tripulante del navío *Saint George*, que a cargo del capitán William Dampier, atacaba y saqueaba los galeones españoles en las rutas del Pacífico. Habiendo capturado un pequeño barco en los mares de Costa Rica, lo bautizaron con el nombre de *Dragón* y Clipperton tomó su mando. La leyenda dice que el pirata usaba la isla como refugio y que en ella escondió un tesoro. En 1708, dos barcos franceses, el *Princesse* y el *Découverte*, llegaron a la isla y la nombraron *Île de la Passion* y la reclamaron en nombre de Francia.³⁷

“Un negociante de El Havre, interesado en la explotación de los depósitos de guano que había en Clipperton, propuso a Napoleón III la captura del atolón. El señor Lockhart, el negociante en cuestión, ofrecía revelar el lugar exacto de la isla, si se le adjudicaba mediante contrato la explotación exclusiva de los depósitos de guano.” Y sin mucho averiguar la posesión o propiedad de la isla, el 22 de noviembre de 1958, el teniente de navío Víctor *Le Coat de Kerwéguen*, habilitado como comisario del gobierno francés y enviado a la isla a bordo de un buque mercante propiedad de la compañía Lockhart, levantó un acta administrativa desde la cubierta del barco *L'Amiral*, declarando que tomaba posesión de ella en nombre del emperador.³⁸

³⁷ Información localizada en : <http://www.isla.org.mx/clipperton.htm>, consultada el 20 de marzo de 2010.

³⁸ GONZÁLEZ AVELAR, Miguel, Idem, p. 20.

Posterior a este evento, Francia perdió interés por ese islote, pues las muestras extraídas de guano, mostraron que eran de baja calidad, además que para el contratista le representó muy complicado llegar a la isla por los arrecifes y las fuertes resacas del mar.

El 24 de agosto, el periódico católico de la ciudad de México El Tiempo, reproduce la nota publicada en el Diario Oficial, comentando que era público y notorio que la Isla de la Pasión, así llamada desde antes la Isla de Clipperton, era mexicana desde la época de la Colonia, por lo que nada tenían que hacer ahí los norteamericanos, ni los ingleses. Ante esto la Secretaría de Relaciones exteriores en el gobierno de Porfirio Díaz, reaccionó y pidió a la de Guerra, que enviara una visita a la Isla para ver la situación real de la misma.

Entonces el gobierno de Don Porfirio Díaz, envió a ese lejano punto del territorio nacional a militares a bordo del cañonero "*El Demócrata*" al mando del comandante F. Genesta, izando la Bandera en la Isla. Encontraron en la isla a solo tres pobladores: un inglés y dos alemanes, empleados de la compañía *Oceanic Phosphate Company*, que había adquirido los derechos de la compañía sus derechos, pero ante la incursión de autoridades mexicanas, le solicitan a México les permita seguir explotando los yacimientos a reserva de solicitar una concesión posteriormente. El 18 de abril de 1898 la Secretaría de Relaciones Exteriores concede la autorización, mediante el pago de 75 centavos por tonelada exportada.

En 1905, se aprueba en el Congreso un contrato definitivo con la Compañía Inglesa y nombra a un prefecto con funciones de autoridad política para organizar el gobierno y administración de la Isla.

En 1906 al mando del Capitán Ramón Arnaud de la marina mexicana, pone en operación un faro con una lámpara de aceite de 10,000 bujías y envía un inspector de planta para vigilar su participación en la explotación.

Por acuerdo del Secretario de Gobernación Ramón Corral, se dispone que las actas de nacimiento levantadas en Clipperton, como en el caso de los Territorios federales se concentren en el registro de la Ciudad de México.

Durante éste periodo no dejaron de haber protestas por parte del gobierno Francés. El 8 de marzo de 1898 Francia presenta una nota ante la Cancillería mexicana, alegando tener derechos sobre la isla Clipperton.

México le requiere los fundamentos en los que basa su reclamación sobre la isla. A lo que Francia, un mes después hace llegar los documentos requeridos los que consistían en:

1. Carta original dirigida el 10 de diciembre de 1858 por el Teniente Coat de Kerwéguen “a nuestro agente en las islas Sandwich (Hoy Hawai), dándole aviso de haber tomado posesión de la isla;
2. Acta relativa a dicha posesión, levantada a bordo del buque L’Amiral; y
3. Carta del ministro de Asuntos Extranjeros de Hawai, M. Wyllie, acusando recibido de los documentos anteriores.³⁹

Esta documentación no fue suficiente para el gobierno de México; y procede a publicar en el año de 1900 un catálogo oficial de Islas pertenecientes a la República Mexicana. Francia responde con una nota de reservas sobre la soberanía de México respecto de la Isla, lo cual reitera en el año de 1906.

México responde el 3 de agosto del mismo año, por medio del Secretario de Relaciones Exteriores Don Ignacio Mariscal, y le solicita al gobierno francés que responda puntualmente a lo solicitado desde 1898, ya que para el gobierno mexicano no fueron suficientes los documentos aportados, ya que México tiene razones históricas, geográficas y fundamentos jurídicos para ostentar la soberanía de la Isla.

Francia propone un arbitraje para resolver la controversia. El árbitro designado será el rey de Italia, Víctor Manuel III, ante quien se someterán las partes.

El 2 de marzo de 1909, se firma la Convención correspondiente.

Hasta 1911 se canjean las ratificaciones.

El procedimiento duró 20 años, y se emite el laudo el 28 de enero de 1931.

³⁹AHD, L-E, 1727, f 39. (Citado por Miguel González Avelar en “*Clipperton Isla Mexicana*” p. 26)

(Durante éste largo periodo se suceden varios hechos notables como la primera guerra mundial, el proceso de la Revolución Mexicana, la Revolución Bolchevique, y el ascenso del Fascismo en Italia).

Cuando por fin el rey de Italia dicta su fallo el mundo ya había cambiado radicalmente, ya habían fallecido muchos de los personajes que vivieron y fueron testigos del procedimiento y solicitud, sin embargo en la opinión pública seguía vigente el interés por esta resolución, por razones obvias, por lo que al conocerse la resolución causó estupor y desilusión en México.

El laudo señalaba: “(...) decidimos como Árbitro, que la soberanía sobre la isla de Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858”.⁴⁰

La Isla de Clipperton no representa en si una riqueza o utilidad especial, por sus características geográficas, su mayor riqueza consiste en poderla preservar como un verdadero santuario de la biodiversidad, pues Clipperton es naturalmente un laboratorio de la vida silvestre, y de la vida acuática en interacción con un atolón coralino de acuerdo a la apreciación que hace González Avelar.

La interrogante que se hace, es ¿porqué querer recuperar una isla de estas características?, a lo que el mismo se responde (...) “Por razones de principios y cuestiones de interés.

Una de ellas es el mismo fallo que emitió Víctor Manuel III, ya que adoleció de vicios graves, y de una marcada parcialidad, si se toma en cuenta la época política que se vivía de un marcado fascismo que imperaba en Italia en ese entonces, y el querer congraciarse con el gobierno de Francia fue determinante. Además de que se desestimaron muchos de los argumentos de México.

Los avances de cartografía, avalan y soportan los derechos históricos de México sobre la Isla, y que en su momento fueron desestimados. Entre otros el hecho de decir que nunca se ejerció autoridad dentro de la isla por parte de las autoridades mexicanas, y considerarla *res nullius*, sin tomar en cuenta que en México se estaba llevando a cabo una revolución y un gobierno se estaba disolviendo, como para poner atención a la isla.

⁴⁰ Idem. AHD. Original del laudo y su traducción al español, L.E, 1758, ff 86 a 97.

Además de que la posición que tiene la Isla dentro del Océano Pacífico, la privilegian en cuanto a la pesca, lo que provocará que Francia se convierta en una oficina que expida permisos de explotación pesquera en zonas limítrofes con México, y que en razón deberían pertenecer a México.

Estos son algunos de los razonamientos que se han construido alrededor de la posibilidad de recuperar la soberanía de la Isla.

CRONOLOGÍA SUMARIA DE SUCESOS RELACIONADOS CON LA ISLA CLIPPERTON, DE LA PASIÓN, MÉDANO O MÉDANOS.⁴¹

1526/15 de noviembre. Una escuadra que parte del puerto mexicano de Zihuatanejo, compuesta por los navíos Florida, Santiago y Espíritu Santo, al mando de Álvaro de Saavedra Cerón, descubre la isla durante su ruta al Maluco.

1565/8 de octubre. Desembarca en Acapulco fray Andrés de Urdaneta, después de establecer la ruta de regreso de Filipinas por el Pacífico, o “tornaviaje”. Poco después se organiza el viaje anual del galeón de Acapulco que, por casi 250 años, en su ruta de ida tocaba las inmediaciones de Clipperton, llamada por los españoles “Médano” o “Médanos”.

1641. Se publica un Atlas portugués donde aparece la isla con el nombre de “*Farellón Blanco*”.

1700. Carta del Hidrógrafo G. de L’Isle en que aparece, al norte de Clipperton, una “I. de 3 Montagnes decouverte par Mendana l’an 1600”

1705/febrero. El pirata John Clipperton visita la isla y creyendo haberla descubierto, la menciona en un libro de memorias que tiene gran éxito en Inglaterra.

1711/ 3 de abril. Los buques mercantes La Princesse y la Decouverte, el primero al mando del capitán Michel du Bocage, bordean la isla, la sitúan geográficamente y la nombran isla de la Pasión.

1773. Carta del piloto José Vázquez que muestra la isla como “I. Médanos”.

1781. Carta plana de Lorenzo Martínez, que muestra a la Isla como “I. Médanos”.

1800 Se publica en Milán por Bordiga, el mapa “Possessione della Spagna nell’ America Settentrionale, o Carta Generale del Messico”, que contiene la Clipperton Roca”.

⁴¹ Tomado de GONZÁLEZ AVELAR, Miguel, *Clipperton isla mexicana*, Ob. Cit., p. 217.

1825. Se publica por orden del presidente Guadalupe Victoria la “Carta General para las Navegaciones a la India Oriental por el Mar del Sur”, que puede considerarse el primer mapa oficial de la república Mexicana. En él aparece la Roca Clipperton formando parte del paquete territorial de México, situada en 10°N y 113°O.

1825 Se publica en Jalapa, Veracruz, la carta “América del Norte y América Central, con detalle de los litorales del Pacífico”, en que aparece la “Clipperton Roca”

1825 /17 de agosto. El marino norteamericano Benjamin Morell informa que en esta fecha arribó a “Clipperton’s Rock”, siendo el primer testimonio claro de un desembarco en la isla.

1839/ 8 de mayo. Los buques ingleses Sulpher y Starling hacen un amplio reconocimiento de la isla. El capitán Belecher levanta una acuciosa carta de ella, por muchos años, sería la más difundida y utilizada por los navegantes.

1854/16 de enero. Decreto del presidente Antonio López de Santa Ana otorgando privilegio exclusivo a una compañía francomexicana para explotar el guano que se encuentre en “todas las cosas e islas pertenecientes a la República en el Océano Atlántico y el Pacífico exceptuando las tres islas llamadas Marías”.

1854/25 de enero. Se constituye legalmente la Compañía Privilegiada para Explotar el Guano Mexicano, con base en el decreto del 16 anterior.

1854/ 20 de febrero. El director de la Cía. Privilegiada (...) comparece para dar poder a P. Harmony Nephews y Co. Ltd de Nueva York, “para que persigan y reclamen ante los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica, a los capitanes de Buques que hayan importado o importaren guano de cualquier punto de las costas, bajos, islotes o islas de ambos mares de la Nación Mexicana (...) sin el despacho que para el efecto les libre la Dirección (de la Cía.). Igual poder se extiende a J.Y. de Egaña, del comercio de Nueva Orleans.

1854/9 de agosto. Se registran los Estatutos de la Compañía Privilegiada (...) Los árbitros designados para resolver las controversias que pudieran surgir entre los socios y quienes redactaron las bases para un eventual arbitraje, fueron a saber: José Fernando Ramírez, Alejandro Arango y Escandón y Juan Manuel Fernández Jáuregui, en ausencia de José Bernardo Couto.

1855/ 20 de marzo. Juan Garruste otorga poder a su socio, Teodoro Labadie, “para que intervenga por él en todos los negocios que puedan ofrecerse relativos a la Cía Privilegiada para la Explotación”.

1856/ 18 de agosto. El presidente de los Estados Unidos, Franklin Pierce, firma la Guano Islands Act, que autoriza a cualquier ciudadano norteamericano a ocupar cualquier isla, cayo o roza con guano, siempre que no esté bajo la soberanía de otro país,

1858/ 8 de abril. Napoleón III otorga a la Cía. M. Lockhart, de El Havre, una concesión para explotar el guano que hubiera en la Isla Clipperton, conocida también como de la Pasión.

1858/ 17 de noviembre. Por instrucciones de su gobierno, el teniente de navío Victor Le Coat de Kerwéguen levanta un acta de posesión a bordo del barco mercante L'Amiral, de la Cía. M. Lockhart, declarando que la Isla es propiedad de Napoleón III y sus descendientes.

1858/ 8 de diciembre. Se publica en el periódico de Honolulu *The Polynesian* la declaratoria de que se había proclamado la soberanía francesa sobre Clipperton.

1877. Nace en Orizaba Veracruz, Ramón Arnaud Vignon.

1881/ 21 de mayo. El capitán Frederick W. Permien, a bordo del barco *Elise*, visita la isla; toma muestras de los depósitos de guano y regresa a San Francisco.

1881 / 4 de julio. El capitán Permien, declara haber tomado posesión de la Isla.

1887/1° de junio. Nace en San Cristóbal, Chiapas, Secundino Ángel Cardona Mayorga, quien fuera segundo del capitán Ramón Arnaud y muriera con él en las proximidades de Clipperton.

1892/ 30 de julio. El capitán Permien se dirige a las autoridades norteamericanas reclamando la propiedad de la isla en los términos de la *Guano Islands Act*. El gobierno de su país únicamente le acusa recibido de su pedimento.

1893/ 25 de mayo. Melvin Chapman, representante de la *Oceanic Phosphate Co.*, de San Francisco, escribe al presidente Cleveland exponiendo su interés en la isla, derivado de los derechos que obtuvo de F.W. Permien, quien se proclama con derechos sobre la isla. El secretario de Estado en funciones, Adee, responde que la Isla está reclamada por Francia.

1896/30 de septiembre. Arriba a la isla el buque Navarra, alquilado por la Oceanic Phosphate Co. Con tres empleados de la compañía que relevan a los trabajadores que habían estado explotando el guano.

1897/ 1° de mayo. Naufragan frente a la isla el barco inglés de tres palos Kinkora, al mando del Capitán McMurtie. “Era un lugar horrible para vivir —dijo después uno de los naufragos—, pero mucho mejor que un barco hundido.” Después de un intento fallido, pudo salir de la isla un bote con cuatro tripulantes, los cuales llegaron a Acapulco el 3 de junio, tras 16 días de navegar.

1897/ 15 de agosto. El Herald de Nueva York publica un despacho originado en San Francisco, en que se avista la llegada del vapor Navarra procedente de Clipperton. Según el dicho de algunos pasajeros, se cree que pronto será izado en la isla el pabellón inglés, “no obstante que se supone que la isla pertenece a México”

1897/ 19 de agosto. El Diario Oficial, del gobierno mexicano reproduce una nota fechada en San Francisco el día anterior, que confirmaba los rumores de complicaciones diplomáticas con la Gran Bretaña sobre la propiedad de la isla. La nota dice que “esta isla ha pertenecido al gobierno de los Estados Unidos y siempre se ha considerado parte del territorio americano”.

1897/ 24 de agosto. El periódico católico El Tiempo, comenta el cable publicado por el Diario Oficial y advierte al gobierno acerca de la necesidad de asegurar la soberanía mexicana sobre la isla.

1897/ 27 de agosto. El Diario Oficial informa que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha acordado se pidan informes acerca de la explotación de la isla por una compañía de los Estados Unidos, y de su supuesta venta a unos capitalistas ingleses (...), “para que el gobierno pueda proceder a lo que sea debido”.

1897 / 30 de agosto. El Secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal, se dirige a su colega de Guerra, pidiéndole ordene una visita a la isla por un barco armado, a fin de averiguar lo que haya de cierto en las noticias que de ella se divulgan.

1897/ 24 de noviembre. El gobierno francés ordena al jefe de la División Naval del Pacífico que visite discretamente la isla y compruebe que personas se encuentran en la isla para recoger el guano por cuenta de Oceanic Phosphate Co. Al cerciorarse el buque francés, los habitantes izan la bandera norteamericana y la nave se retira.

1897/ 3 de diciembre. La Secretaría de Guerra comunica a la de Relaciones Exteriores que con esta fecha gira instrucciones al comandante del buque Demócrata para que practique una exploración a la isla, “y en caso de encontrar habitantes, les exija de desocupación”.

1897/ 13 de diciembre. Desembarcan en la isla marinos del cañonero Demócrata, al mando del comandante F. Genesta. Las tres personas que allí se encontraban son conminadas a arriar la bandera norteamericana.

1897/ 14 de diciembre. El primer teniente Rafael Pereyra M., del cañonero Demócrata, iza en la isla el pabellón mexicano.

1897/15 de diciembre. Zarpa de la isla el cañonero Demócrata.

1897/22 de diciembre. Manuel Thomas y Terán, en representación de Alejandro R. Coney, solicita a la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio que se le otorgue en arrendamiento la isla para la explotación de guano y fosfato.

1898/ 8 de enero. Francia presenta al gobierno de México su pretensión de tener derechos sobre la isla.

1898/ 13 de enero. Acude a la legación mexicana en Londres lord Stanmore, explicando en una carta que ha celebrado un contrato con la Oceanic Phosphate Co. de San Francisco, adquiriéndole los derechos que pudiese tener en la explotación del guano de la Isla. Solicita que México permita continuar la explotación del guano. “No es probable - dice – que el Gobierno de SMB dispute la reclamación de México, (...)”

1898/ 28 de enero. El gobierno norteamericano responde a la solicitud de el Gobierno de Francia, explicando que no había otorgado concesión alguna sobre la isla y que no pretendía alegar derecho alguno sobre de ella.

1898/ 2 de febrero. La Secretaría de Relaciones Exteriores responde a la legación de Londres: “Diga a Lord Stanmore que el gobierno no acepta proposiciones de su compañía. Depósito propuesta harase allí en nuestra agencia financiera (...) Mariscal (...)”

1898/ 6 de febrero. La Secretaría de Relaciones Exteriores comunica a la de Fomento que “no es conveniente por ahora celebrar el contrato propuesto con el representante del Sr. Coney, ni con alguna otra persona”.

1898/18 de abril. La Secretaría de Relaciones comunica a John Arundell, representante de la Pacific Islands Co. Ltd. de Londres, que se le autoriza a explotar el guano de la isla en los términos propuestos por su presidente, Lord Stanmore.

1898/ 10 de mayo. El Presidente Porfirio Díaz nombra a George Douglas Freeth inspector interino de la Isla Clipperton.

1898/ 14 de mayo. Rinde Antonio García Cubas su informe y opinión en el sentido de corroborar la soberanía mexicana sobre la isla.

1898/ 16 de junio. El ministro de Francia en México, Boulard Puoqueville, comunica a Relaciones Exteriores que le serán remitidos los títulos de propiedad que acerca de la isla tiene Francia, “Entre tanto (...) se reserva todos los demás derechos que posee sobre el islote.”

1898/ fines de junio. Se establece en la isla Georges Douglas Freeth como inspector interino del gobierno mexicano.

1898/ 15 de julio. La legación francesa entrega carta del ministro francés de Negocios Extranjeros, Hanotaux, con los documentos que a su juicio comprueban los derechos soberanos de Francia sobre la Isla.

1898/ septiembre. El consulado de México en San Diego informa a Relaciones Exteriores que se han producido desórdenes en la isla entre los trabajadores japoneses empleados por Georges D. Freeth por cuenta de la compañía concesionaria. Que la compañía desea sustituirlos por “indios mexicanos”, y que es necesario el establecimiento de autoridades capaces de contener los desórdenes.

1898/ 30 de septiembre. La Secretaría de Relaciones desestima los documentos recibidos como comprobatorios de la soberanía francesa sobre la isla, y en extensa nota expone razones de México, esperando los comentarios del gobierno francés al respecto.

1898/ 7 de noviembre. La Secretaría de Relaciones acepta la renuncia de George D. Freeth como inspector interino de la isla y nombra para sustituirlo al capitán Benjamín Edward Holman.

1899/ 20 de abril. B.E. Holman, inspector interino del gobierno mexicano en la isla, informa de la llegada del vapor *Rival* con trabajadores japoneses y mercancías procedentes de San Francisco California.

1899/ 21 de diciembre. El Consulado de México en San Diego informa de la salida de algunos trabajadores japoneses de la isla, y del fallecimiento de otros.

1900/ 20 de abril. Motivado por la publicación de un catálogo de islas mexicanas en el que se incluye a Clipperton, el ministro de Negocios Extranjeros de Francia, Benoit, sus nuevas reservas respecto de la soberanía mexicana sobre la isla.

1903/ 10 de agosto. La compañía The Pacific islands Ltd, que, según su propuesta, ha venido explotando en forma provisional los yacimientos de la Isla, solicita a la Secretaría de Relaciones el arrendamiento o concesión definitivos.

1905/ 1° de junio. Decreto del Presidente Porfirio Díaz relativo a que el Congreso “ha aprobado el contrato celebrado entre el ingeniero Blas Escontria (...) y la Compañía de Fosfato del Pacífico, para la explotación del guano de la isla de Clipperton (...)”. El día 3 se publica en el Diario Oficial.

1905/ 14 de julio. La Secretaría de Relaciones de México recibe informes en el sentido de que Francia ha arrendado la isla a algunos de sus conciudadanos.

1905/ 7 de agosto. Comunica la Secretaría de Gobernación a la de Relaciones Exteriores que el coronel Abelardo Dávalos desempeña, con el carácter de prefecto político, las funciones de autoridad política en la isla de Clipperton, para organizar su gobierno y administración.

1905/ 10 de agosto. La expedición científica norteamericana que a bordo del buque de vela Academy se dirigía a las Galápagos, desembarca por unas horas en la isla.

1905/ 29 de agosto. El coronel Abelardo Ávalos informa al presidente Porfirio Díaz que, por indisposición del subteniente José Estrada, el oficial Ramón Arnaud, del mismo grado, acepta el cargo de delegado sustituto de la isla.

1906/ 2 de julio. Se publican declaraciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial, relativas a los trabajos que se llevan a cabo en la isla.

1906/6 de julio. A legación de Francia renueva su reclamación acerca de la soberanía de la isla.

1906/ 3 de agosto. El Secretario de Relaciones, Ignacio Mariscal, responde a la nota anterior ratificando la tesis de la soberanía de México sobre la isla, y pide se dé cumplida respuesta a lo ya alegado por México acerca de este asunto.

1906/ agosto. La Dirección General de Faros de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas pone en operación en la isla “un fanal de cuarto orden” como ayuda para la navegación.

1906/ 10 de octubre. El ministro de Francia en México propone someter a un arbitraje internacional el diferendo entre ambos países acerca de la isla de Clipperton.

1906/ 14 de noviembre. En Consejo de Ministros se acordó que México continúe tratando el asunto de Clipperton. En los términos de las comunicaciones que se dirigirán a la Legación de Francia”. Se acordó también que la Secretaría de Gobernación diera los pasos necesarios para ocupar las diversas islas pertenecientes a México del lado del Pacífico.

1906/ noviembre. El Secretario de Relaciones de México pide al gobierno francés que, antes de considerar su propuesta, conteste la nota que desde el día 30 de septiembre de 1898 le dirigió, exponiendo las razones de México que fundan su soberanía sobre la isla. Y que si no juzga fundada la posición de México, “reconsideraremos el asunto y lo someteremos en su caso a un arbitraje”.

1908/ 25 de marzo. La Secretaría de Fomento, Colonización e Industria pide a la de Relaciones Exteriores que se indique al teniente Ramón Arnaud que no debe denominar a la Isla como de la Pasión, sino Clipperton, para evitar confusiones.

1908/ 24 de junio. Contraen matrimonio en Orizaba, Veracruz, Ramón Arnaud y Alicia Rovira.

1908/ 27 de agosto. Zarpan rumbo a Clipperton el buque Corrigan II, llevando una guarnición de 11 soldados al mando del teniente Ramón Arnaud; la nave arriba el día 30.

1908/ 25 de octubre. El cónsul general de México en Budapest remite informe de prensa en esa ciudad en que se anticipa que, “por sugerencia del Gobierno francés, el rey de Italia será árbitro de la cuestión de Clipperton”.

1908/ diciembre. Llega a la isla por última vez el barco de la compañía que tenía concesionada la explotación del guano en la Isla. Embarca la recolecta y deja como encargado de sus bienes a Gustavo Schultz.

1909/ 2 de enero. Llega a la isla el buque Demócrata al mando del comandante Diógenes Mayorga, para aprovisionar a la guarnición, Había entonces 44 habitantes en la isla entre adultos y niños.

1909/ 2 de marzo. Fecha de la Convención suscrita entre los secretarios de Relaciones Exteriores de México y Francia, relativa a someter al arbitraje del rey Victor Manuel III de Italia la cuestión de Clipperton.

1909/29 de junio. Nace en la isla Ramón Arnaud Rovira, primogénito del comandante de Clipperton. Este mismo día muere el soldado Jesús Neri, atacado por tiburones,

1909/ 21 de agosto. Nota del secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Italia, por la que se comunica la aceptación de Victor Manuel III como árbitro del diferendo entre México y Francia.

1909/ 21 de septiembre. Se comisiona al licenciado Francisco León de la Barra como abogado en la cuestión de la isla con el encargo de negociar los procedimientos en el juicio arbitral.

1909/ 11 de octubre. El Senado remite a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia del decreto que aprueba la convención de arbitraje celebrada entre Francia y México.

1909/ fines. Se publica el libro “*Isla de la Pasión, llamada de Clipperton*”, que contiene una serie de documentos acerca de los alegatos de México en relación con la soberanía de la isla.

1910/ 20 de noviembre. Estalla en Puebla la revolución que, en mayo del siguiente año, arrojaría del país al presidente Porfirio Díaz.

1911/ 8 de abril. G. de Vaux, encargado de la legación de Francia en México por ausencia del mismo, Paul Lefavre, comunica a la Secretaría de Relaciones que el presidente Falliers ha ratificado la convención arbitral de 2 de marzo de 1909.

1911/ 1° de mayo. Firma el presidente Porfirio Díaz la ratificación de la convención arbitral, y las cartas credenciales para que el secretario de Relaciones Exteriores proceda al acto de canje de ratificaciones.

1911/ 4 de mayo. El Secretario de Relaciones de México Francisco León de la Barra, cita al encargado de Negocios de la legación francesa, en ausencia de su titular, para que “pase el próximo martes a las 10:30 hrs para proceder al canje de instrumentos de ratificación”

1911/ 9 de mayo. Canje de ratificaciones de la convención arbitral. Fue éste el último acto formal de carácter internacional que realizó el gobierno del presidente Porfirio Díaz.

1911/ 10 de mayo. Cae Ciudad Juárez en poder de los revolucionarios encabezados por Francisco I. Madero.

1911/ 12 de mayo. El Secretario de Relaciones Exteriores León de la Barra, gira instrucciones al Ministro de México en Italia para que proceda “en el sentido en que lo desea el Gobierno Francés”, a proseguir trámites previstos para el juicio arbitral.

1911/ 21 de mayo. Se firman los llamados Tratados de Ciudad Juárez, en virtud de los cuales el general Díaz renunciaría a la presidencia. La renuncia ocurrió el 25 de mayo, haciéndose cargo provisionalmente de la presidencia Francisco de la Barra.

1911/ agosto. Antonio García Cubas dirige un memorando interno al nuevo secretario de Relaciones Exteriores, Bartolomé Carvajal y Rosas, poniéndolo al corriente del asunto de Clipperton y reiterando los hechos y argumentos que fundan los derechos de soberanía que correspondían a México.

1911/ 6 de noviembre. Toma posesión de la presidencia Francisco I. Madero, como consecuencia de las elecciones celebradas el 15 de octubre que los favorecieron abrumadamente.

1911/ 28 de noviembre. Se expide por Emiliano Zapata el Plan de Ayala que desconoce al gobierno de Madero.

1911/ fines de diciembre. Llega el buque Demócrata a reabastecer la isla. En él regresan a Salina Cruz el capitán Ramón Arnaud, su esposa y sus hijos Ramón y Alicia, ambos nacidos en la isla.

1912/ 9 de mayo. Presenta México en Roma su Memoria de los Alegatos dentro del juicio arbitral sobre la isla.

1912/ 16 de octubre. Se subleva en Veracruz contra el gobierno de Madero el general Félix Díaz, sobrino del ex presidente Porfirio Díaz.

1912/ 9 de noviembre. Fecha en que, de acuerdo con la convención respectiva, México presenta su Memoria de Réplica en el juicio arbitral.

1913/ 9 de marzo. Fecha acordada para presentar la Memoria de Recapitulación, o Resuntiva, que cerraba la fase de actuaciones del juicio arbitral. México solicitó plazo para hacerlo y la presentó el 9 de julio.

1914/ enero. Regresa a Clipperton en calidad de comandante de la isla el capitán Arnaud, acompañado de su familia y con una muchacha de servicio Altagracia Quiroz.

1914/ 24 de febrero. El Buque Tampico, que había sido destinado a la comunicación con la Isla, se pasa a las fuerzas contrarias al gobierno de Victoriano Huerta.

1914/ 28 de febrero. Un ciclón azota violentamente la isla dejando en ruinas prácticamente todas las instalaciones de la isla allí construidas. El mismo día naufraga frente a la isla el barco de bandera norteamericana Nokomis, con tripulación holandesa y 12 personas a bordo, al mando del capitán Jens Jensen. Todos náufragos alcanzan la isla.

1914/21 de abril. Treinta buques de guerra de los Estados Unidos bloquean e invaden el puerto de Veracruz.

1914/ 4 de junio. Parten de la isla en un bote de vela y remos, cuatro marinos náufragos del Nokomis, con la intención de llegar a Acapulco.

1914/ 17 de junio. El cañonero Guerrero, leal al gobierno de Huerta, entra en combate con el Tampico y lo hunde frente a Mazatlán, a la vista de los destructores Perry y Preble y el crucero New Orleans. Estos buques eran parte de las unidades que bloqueaban los más importantes puertos del país, a raíz de la invasión de Veracruz.

1914/ 21 de junio. Llegan a Acapulco en su pequeño bote los cuatro náufragos del Nokomis. A las 15:00 hrs abordan el barco de guerra USS Cleveland, al mando del capitán W, Williams recoge a los náufragos y ofrece llevar a la guarnición mexicana y sus familias a Acapulco. Arnaud y los demás se niegan.

1914/ 23 de noviembre. Los norteamericanos desocupan la ciudad y el Puerto de Veracruz.

1915/ 22 de mayo. Conforme al recuerdo de Ramón Arnaud Rovira, primogénito del capitán Arnaud, en esa fecha mueren el comandante de la isla y el teniente Ángel Cordona, su segundo, al volcarse el lanchón en que salieron a pedir auxilio a un barco que atisbaron en la lejanía. En un oficio que la viuda del teniente Cardona dirigió a la Secretaría de Guerra en julio de 1940, reclamando una pensión, la fecha que se da para el fallecimiento es el 4 de mayo de 1915.

1916/ 5 de octubre. Conforme a las apreciaciones del general Francisco L. Urquizo, en esta fecha mueren el capitán Arnaud y el teniente Ángel Cardona. Para entonces quedaban en la isla 19 adultos y nueve niños.

1916/27 de diciembre. Se aprueba en el Congreso Constituyente que se celebra en Querétaro, a moción del diputado Julián Adame, de Zacatecas, la expresa inclusión de la isla de la Pasión en el artículo 43, relativo a las partes integrantes del territorio nacional.

1917/ 18 de julio. Arriba a la Isla el buque de guerra USS Yorktown al mando del capitán Harlam P. Perril, y rescata a los sobrevivientes de Clipperton, exclusivamente mujeres y niños, llevándolos a Salina Cruz.

1922/ 22 de octubre. Sube al poder en Italia Benito Mussolini.

1926/23 de septiembre. El Ministro Plenipotenciario de México en Italia, Carlos Puig Casauranc, solicita órdenes a la Secretaría de Relaciones Exteriores para expresar al árbitro Víctor Manuel III su deseo de ver terminado el litigio sometido a su arbitraje.

1928/ 31 de agosto. El subsecretario de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada, solicita al secretario de Guerra y Marina que se envíe a la isla un pequeño destacamento y sea izada en ella la bandera nacional.

1928/ julio. Mussolini nombra a Dino Grandi ministro de Relaciones Exteriores de Italia.

1931/ 28 de enero. Fecha del Laudo arbitral del rey Víctor Manuel III que otorgó a Francia la soberanía sobre la isla de Clipperton.

1931/ 1° de septiembre. En su informe anual al Congreso el presidente Pascual Ortiz Rubio anuncia que “nombrará una Comisión de altos funcionarios y juriconsultos para formular el estudio correspondiente” acerca del laudo.

1931/ 20 de noviembre. El presidente Ortiz Rubio ordena a la Secretaría de Relaciones Exteriores que proceda a la designación de una Comisión honoraria que realice un estudio sobre el fallo dado por el rey de Italia.

1931/ 29 de diciembre. Se crea la comisión anterior, de la que forman parte Fernando González Roa, Eduardo Suárez, Manuel J. Sierra y Juan Manuel Álvarez del Castillo.

1932/ 14 de diciembre. Aprueban las Cámaras la iniciativa de reformas al artículo 42 de la Constitución para suprimir de las partes integrantes del territorio nacional la isla de la Pasión.

1932/ 16 de diciembre. Se aprueba en el Senado una proposición del senador Rubén Ortiz, de Chihuahua, para que el gobierno adquiera por compra la isla,

acomodándose al precio fijado por una tercera potencia escogida por Francia y México.

1933/10 de octubre. Se propone a discusión y votación en la Cámara de Diputados el proyecto de dictamen que reforma el artículo 42 de la Constitución, suprimiendo de su texto el nombre de la isla de la Pasión. Votan por la afirmativa 118 diputados y por negativa uno.

1933/ 22 de diciembre. Informa la Cámara de Diputados que la mayoría de las legislaturas de los Estados han aprobado la reforma al artículo 42 de la Constitución. **Se aprueba sin que nadie haga uso de la palabra.**

1934/ 10 de enero. Se publica en el Diario Oficial la reforma anterior.

1934/ 17 de julio. El presidente Franklin D. Roosevelt visita la isla durante un viaje de recreo.

1935/ 27 de enero. Después de un fallido intento realizado en diciembre anterior, el crucero francés Jeanne d' Arc toma posesión de la isla.

1938/ 21 de julio. El presidente Roosevelt, acompañado de numerosa comitiva a bordo del buque Houston, visita por segunda vez la isla.

1941/ 26 de mayo. La Confederación Nacional de Trabajadores (CGT) propone al presidente Manuel Ávila Camacho que, en vista de la ocupación de Francia por las tropas alemanas, la isla sea reincorporada al territorio nacional.

1941/ 29 de mayo. El secretario de Relaciones, Ezequiel Padilla, responde a la CGT desechando su propuesta, ya que conforme a la Carta de la Habana (julio de 1940), "solamente que se hiciese necesario salvaguardar con medidas de emergencia la paz del Continente", un comité internacional ad hoc asumiría la administración de los territorios coloniales.

1948/ 24 de marzo. Memorando sobre la conversación entre el embajador de Francia en México y el subsecretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello, acerca de la liquidación del régimen colonial en el mundo, sugiriendo éste que el gobierno francés, en un gesto de amistad para México, debería devolverle la isla de la Pasión, coincidiendo en lo mismo el embajador de Francia.

Del sucinto relato de los acontecimientos que hubieron en la Isla de la Pasión o Clipperton, podemos concluir que la perdimos por la falta de vigilancia, y por la lejanía que permitía que cualquier nación quisiese posesionarse de ella.

Desafortunadamente las consecuencias las empezamos ver actualmente.

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ISLA DE CLIPPERTON

La Soberanía de Francia sobre éste islote o atolón la está ejerciendo al declarar que tiene derechos de dominio sobre la zona económica exclusiva alrededor de la isla, mediante el decreto número 78-147 de fecha 3 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la República Francesa el 11 de febrero de 1978, en aplicación de la Ley número 76-655 de 16 de julio de 1976,⁴² la cual considera las Zonas Económicas lejos de las Costas del Territorio de la República de Francia, el Decreto a la letra señala:

“Artículo 1.- La zona económica definida en el Artículo 1 de la ley del 16 de julio de 1976, se extiende a lo largo de las costas de la Isla de Clipperton, desde el límite exterior de las aguas territoriales hasta las 188 millas náuticas más allá de dicho límite.”

Esta situación afecta directamente a México, que realiza la actividad de pesca atunera en un 30% de su producción desde hace aproximadamente 70 años en dicha área. Y en el año de 2005 surgió el primer problema reportado cuando Francia detuvo e impidió que un buque mexicano realizara actividades de pesca.

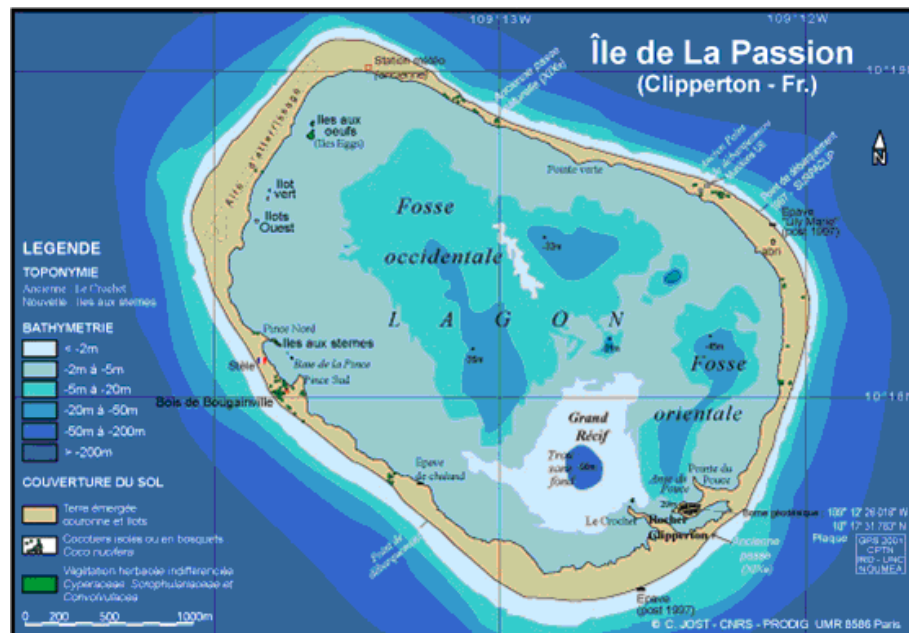
El buque denominado “*Arkos I Chiapas*” fue detenido por un buque de la Marina Francesa con argumento de que el buque mexicano se encontraba en aguas de jurisdicción francesa, según el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, punto 1 inciso a), que a la letra señala:

“1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos.”

⁴² Ley No. 76-655. Fuente: Journal Officiel de la République Française, pp. 4291-4300. Decreto No. 77-130. Fuente: Journal Officiel de la République Française, pp. 864. http://books.google.com/books?id=yUjGy6pfo70C&pg=PR8&lpg=PR8&dq=decre+78-147+exclusive+zone&source=web&ots=filawNKJz6&sig=Odg-xpjHWaJBVccAdpVy-RtRSc&hl=es&sa=X&oi=book_result&resnum=3&ct=result#v=onepage&q=decre+78-147%20exclusive%20zone&f=false. pp. 147, 154, 155.

Delimitación de las zonas económicas exclusivas de la Isla Clipperton y México:



Esto dio motivo para que la Comisión del Medio Ambiente en el actual periodo de gobierno, emitiera un punto de acuerdo por el que se exhorta al ejecutivo federal a que informe sobre el acuerdo que establece la libertad de pesca de atún por embarcaciones mexicanas en aguas marinas adyacentes al atolón de Clipperton, en el Océano Pacífico, el 13 de octubre de 2009.⁴³

Debe apuntarse que la definición jurídica de la Isla de Clipperton en términos de la CONVEMAR, es ambigua, ya que si bien Clipperton está constituida por un atolón coralino, hoy cerrado, no constituye estrictamente una roca, aunque posea una roca de poco más de 20 metros de alto.

Por otra parte, el concepto de inhabitada e inhabitable tampoco podría ser fácilmente invocado, ya que por años esta isla estuvo habitada por aquellos famosos mexicanos comandados por Don Ramón Arnaud, en 1905 y hasta 1916 en que el barco norteamericano "Yorktown" rescató a los sobrevivientes que habían quedado abandonados durante las guerras mundial y civil, en que fueron abandonados, y después de la trágica muerte de Arnaud, como ya se relató con anterioridad.

El conflicto dio lugar a que se llevaran a cabo una serie de negociaciones con el gobierno de Francia, para delimitar derechos sobre la zona en cuestión de acuerdo a las convenciones internacionales sobre derechos del mar, lo cual se plantea y explica en las Consideraciones del "Dictamen de la Comisión del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", al punto de acuerdo por el que se exhorta al ejecutivo federal a que informe a esta soberanía sobre el acuerdo que establece la libertad de pesca de atún por embarcaciones mexicanas en aguas marinas adyacentes al atolón de Clipperton, en el Océano Pacífico.⁴⁴

El citado acuerdo, describe el complejo problema que surgió con las negociaciones que se tuvieron que llevar a cabo para deslindar derechos sobre la zona económica exclusiva, lo que a continuación se transcribe:

⁴³ Información localizada en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2009-12-10-1/assets/documentos/dict_atun.pdf, consultada el día el 19 de marzo de 2010. Se anexa el Dictamen en la sección de Anexos.

⁴⁴ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2009-12-10-1/assets/documentos/dict_atun.pdf Consultado el 19 de marzo de 2010.

“(...) Al margen de las negociaciones que se llevaron a cabo entre Francia y México, los permisos y derechos obtenidos por parte de Francia para la exclusividad de pesca en dichas aguas de alta mar serían violatorios de las disposiciones jurídicas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ya que, al imponer barreras a las embarcaciones mexicanas de pesca en los alrededores de la Isla de Clipperton, se ignoró el derecho que otorga el artículo 87 de la CONVEMAR a los Estados internacionales, el cual a la letra señala:

“1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras; para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

“a) La libertad de navegación;

“b)-d).- (...)

“e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la “sección 2;

“2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la Libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la zona.”

Asimismo el artículo 116 de la Convención que a la letra señala:

Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a:

“a) Sus obligaciones convencionales;

“b) Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 a 67; y

Para efectos de los artículos anteriores, es relevante mencionar, que de acuerdo a la propia Convención, **alta mar** es todo aquello que constituye las partes del mar no

incluidas en la Zona Económica Exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico.

En este sentido, es importante señalar que el argumento central de los Senadores promoventes es que no se le puede prohibir a ninguna nación, y mucho menos a México la pesca que tradicionalmente ha venido haciendo, por años en los alrededores de esta isla que se encuentra en Alta Mar, y que se debería de considerar que Francia carece de todo derecho a tener una Zona Económica Exclusiva por ser el Atalón de Clipperton una zona inhabitable e inhabitada.

La propia CONVEMAR define la Zona Económica Exclusiva:

“Artículo 55.

“Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva. La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Ciertamente, la CONVEMAR ha dispuesto que las rocas inhabitadas e inhabitables y remotas no puedan generar derechos de Zona Económica Exclusiva.

Asimismo el artículo 116 de la Convención que a la letra señala:

Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a:

- a) Sus obligaciones convencionales;*
- b) Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 a 67.*

Cabe mencionar que es necesario aplicar los instrumentos internacionales que rigen el derecho del mar, así como el derecho interno que rigen a los Estados soberanos para lograr acuerdos que beneficien a las partes en cuestión, en este caso México y Francia, habida cuenta de la importancia del atún para el desarrollo económico de nuestro país.

Como consecuencia de estas apreciaciones el 14 de junio del 2007, el Presidente Felipe Calderón anunció que debido a la satisfactoria negociación con Francia sobre la pesca de atún en la Isla de Clipperton, se lograría recuperar entre el 25% y el 30% del total de la captura de esta especie.

Y finalmente México y Francia concluyen negociaciones en materia de pesquera:

- Los titulares de la SRE y la SAGARPA anuncian la satisfactoria conclusión de las negociaciones con el Gobierno de Francia para permitir la pesca por embarcaciones mexicanas en las 200 millas marinas alrededor de la Isla de Clipperton.
- Se acordó también fortalecer la cooperación entre México y Francia en materia pesquera.

El 12 de Septiembre del 2007, mediante un informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión de Marina del Senado de la República, se dieron a conocer los acuerdos que se lograron mediante dichas negociaciones, las cuales se describen a continuación:

- **Licencias gratuitas.** *Una de las principales preocupaciones expresada por los representantes del sector pesquero mexicano era que la solución a la que se llegara no tuviera una repercusión pecuniaria para el sector; en este sentido, el Gobierno de Francia se comprometió a otorgar licencias gratuitas de pesca a las embarcaciones de pabellón mexicano. En cumplimiento del acuerdo, **el Gobierno de Francia otorgó en 2007, cincuenta y ocho licencias a embarcaciones mexicanas.***
- **Aplicación exclusiva de las normas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).** *Conforme a los acuerdos a los que se llegaron con Francia, la pesca por embarcaciones **mexicanas** en esta zona está sujeta de forma exclusiva a las normas de la CIAT, excluyendo de esta manera, la aplicación de la normatividad francesa.*
- **Compromiso de mantener permanentemente un acuerdo sujeto a las normas de la CIAT.** *Los acuerdos alcanzados con Francia incluyeron el compromiso de mantener permanentemente un acuerdo sujeto a las normas de la CIAT, lo que*

asegura la continuidad de las actividades de pesca de embarcaciones mexicanas en la zona en cuestión.

- **Por su parte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), adquirió el compromiso de establecer un Programa de Investigaciones en materia de ciencias del mar y de pesca. El Programa, que se implementará a partir del 2008, incluirá entre cinco y veinte becas para que mexicanos realicen estudios de posgrado en Francia; así como estancias académicas de expertos franceses en instituciones mexicanas.**⁴⁵

Otra de las acciones que se han emprendido es el, "**PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN PESCA Y ACUACULTURA**", de octubre de 2009.⁴⁶

El 18 de marzo de 2010 nace la **Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura**. Ante la necesidad de aprovechar ordenadamente los recursos marinos, se conformó la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura (RNIIPA), en la que participan centros de investigación, universidades y organizaciones especializadas en ciencias marinas.

Estos son algunos de los resultados de las negociaciones con el gobierno de Francia.

⁴⁵ Al respecto ya se publicita en la página de CONACYT:

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Convoca a:

Profesionistas mexicanos que deseen realizar estudios de doctorado en Francia, en materia de Ciencias del Mar y Pesca.

¿Para qué?

Participar en el proceso de selección para obtener una beca de conformidad con el Reglamento de Becas CONACYT.

Beneficios:

· Por parte de CONACYT: Manutención, de acuerdo con lo establecido en el tabulador oficial del CONACYT y en el Convenio de Asignación de Beca.

· Apoyo para el seguro médico, conforme al tabulador oficial del CONACYT. Por parte de SAGARPA :Pago de la inscripción y colegiatura.

Cierre de la convocatoria: 7 de Mayo 2010. Para mayor información: <http://www.conacyt.com.mx/>

⁴⁶ Ver programa en: <http://www.inapesca.gob.mx/RNIIPA/PNICTPA.pdf>, consultado el 20 de marzo de 2010.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS SOBRE LAS ISLAS QUE COLINDAN A SUS FRONTERAS

El problema de las islas a nivel nacional es más profundo, y podría simplificarse de ser los Estados los que tuvieran bajo su tutela y resguardo a las Islas que se encuentren frente a su territorio y todo esto ha sido propuesto para una reforma constitucional que para los efectos nos parece interesante presentarla. Aunque no ha sido incluida o tomada en cuenta, pero que bien vale la pena conocerla y darle un lugar en el presente estudio.

La historia de la Isla de Clipperton, nos debiera dar pauta de prever que podrían sucederse historias semejantes. Por lo que la propuesta constitucional, a nuestro parecer podría establecer un control sobre las mismas.

Es comprensible entender que la Federación no quiera perder el control, pero si es la Secretaría de Gobernación en coordinación con otras Secretarías las que se están avocando a resolver en principio el problema de control y vigilancia de las Islas, sin embargo, esta vigilancia y tutela en razón de la distancia y lejanía no es total, e incluso el posible desarrollo de las islas o su explotación no es impulsada desde la federación, por lo que consideramos importante incluir una propuesta legislativa que pretende poner bajo la jurisdicción de los Estados aquellas islas que se encuentren a una distancia de 12 millas náuticas, misma que a continuación se transcribe parte de la exposición de motivos de la reforma del artículo 48 constitucional propuesta hacia el año de 2004 en donde se señala:

“(…)

“(…) en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna en Islas del Golfo de California. Pues bien, en dicho documento se señala de manera expresa lo siguiente:” En el Golfo de California existen alrededor de 900 islas, reconocidas mundialmente por su belleza, riqueza biológica y productividad de las aguas que las rodean. Unos renglones más abajo señala que el Área Natural Protegida incluye 898 islas, a lo que se agrega que éstas representan aproximadamente el 50% del territorio insular de México, lo que nos permite concluir que, nuestro país cuenta

con un total de alrededor de 1800 islas. Y pese al enorme recurso que significa nuestro territorio insular, para nadie es un secreto que la enorme mayoría de nuestras islas se encuentran en un estado de abandono.

“Es obvio que entre todas las islas de nuestro país, con variedad de superficies, de climas y de vegetación, hay muchas que se podrían incorporar al desarrollo nacional, o sea que algunas bien pueden aprovecharse con fines turísticos, otras para viviendas de uso vacacional y aún otras en la explotación de recursos naturales.

“Parecería ya inaplazable iniciar un esfuerzo decidido que nos lleve al aprovechamiento adecuado de nuestras islas y que éstas sean algo más que meros puntos de referencia en las cartas náuticas del país.

“Aunque quizás podrían señalarse varios factores que hayan entorpecido hasta ahora la propia utilización de las islas de México, una causa toral, sin lugar a dudas, ha sido su sometimiento, salvo escasas excepciones, a un régimen centralizado que priva a las entidades costeras de una debida participación en el manejo del territorio insular.

“Y es que nuestro código fundamental, en su artículo 48, señala que las islas dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las cuales hubiesen ejercido jurisdicción los estados desde antes de 1917.

“Dadas las características que por la época tenían todas las entidades costeras, como escasa población y exiguo desarrollo económico, a lo que deben agregarse rudimentarios medios de transporte y deficientes vías de comunicación, era lógico que aquéllas concentraran su atención en los asuntos de tierra firme y se desentendieran de las islas adyacentes a sus costas. Su limitada capacidad administrativa, por otra parte, sin duda también se convertía en obstáculo para ello. De ahí que propiamente sólo una entidad, Campeche, satisficiera el requisito de jurisdicción sobre territorio insular establecido en el artículo 48 de la Carta Magna, dado que la Isla del Carmen formó parte del territorio de la entidad desde que aquél se erigió en estado a mediados del siglo diecinueve, por lo que su jurisdicción sobre dicha isla no puede ponerse en tela de duda.

“Los estados, pues, prácticamente se vieron privados de toda jurisdicción en el territorio insular y casi todas las excepciones que se advierten en algunas leyes estatales contravienen la disposición Constitucional.

“Los tiempos actuales sugieren la conveniencia de plantear una reforma jurídica que permita la debida participación a las entidades costeras en el gobierno de las islas y se pueda modificar un régimen que actualmente las concentra, casi por completo, en el Gobierno de la Federación.

“Ahora los estados de la República presentan un panorama contrastante al de hace 87 años y los que cuentan con litoral bien pueden tener bajo su jurisdicción las islas que se encuentren hasta determinada distancia de la costa -que sugerimos sea 12 millas náuticas, o sea la extensión del mar territorial- independientemente de que la hubieran ejercido desde antes de 1917, como lo exige la disposición relativa de nuestro código fundamental.

“Por consiguiente, todas las islas que se encuentren, total o parcialmente, a una distancia de 12 millas náuticas de la costa, quedarían bajo jurisdicción de los estados cuyas costas se encuentren más próximas.

“Por lo que respecta a las demás islas, es decir, las que por razón de la distancia no queden bajo jurisdicción estatal, seguirían sometidos al régimen actual, es decir, continuarían dependiendo del Gobierno Federal y seguirían siendo administradas por la Secretaría de Gobernación.

“Una reforma al código fundamental en este aspecto, no sólo contribuiría a descentralizar la jurisdicción sobre las islas y darle la debida participación a los estados sobre el territorio insular adyacente a sus costas, sino también tendría como consecuencia legalizar algunas situaciones irregulares que actualmente se advierten en diversas leyes locales. Y es que muchas entidades incluyen a las islas en sus Constituciones locales u otras leyes, como parte del territorio del estado, en clara violación al artículo 48 Constitucional, dado que no ejercieron la jurisdicción que exige nuestro código fundamental.

“Sin embargo, lo que sí comprueban las disposiciones citadas de los diferentes estados es que existe la plena convicción de que todas esas islas debían estar bajo jurisdicción estatal. Y nada sería más lógico que quedaran legalmente bajo la jurisdicción de las respectivas entidades las islas de referencia, así como otras que también se encuentran cerca de sus costas y, en obvia contravención al código fundamental, se señalan como parte del territorio estatal en disposiciones locales.

“Con la reforma que se plantea, pues, no sólo se dotaría de recursos adicionales a los estados costeros, sino se daría legitimidad a una serie de situaciones de hecho que se han ido multiplicando al paso del tiempo.

“Es claro que en el nuevo régimen que se sugiere para el territorio insular se incluirían disposiciones que garanticen que en su administración prive un espíritu nacionalista acorde con los intereses del país y que se mantengan las medidas de conservación de aves migratorias y de otras especies que se han adoptado en algunas de ellas en años recientes.

“Debe, pues, pensarse en un mejor aprovechamiento de nuestro territorio insular que beneficie a los habitantes de la región y que no riña con las medidas de conservación adoptadas.

“Son muchas las necesidades que afronta el país que nos obligan a buscar medios adicionales que puedan estimular nuestro desarrollo.

“El proceso de modernización en marcha en México, demanda pues vertientes de acción que coadyuven a la utilización integral y racional de nuestros recursos. En la medida en que se manifieste una creciente y lógica responsabilidad entre el gobierno Federal y los gobiernos estatales, podrá avanzarse hacia el logro de este propósito. Los territorios insulares de México ofrecen una oportunidad invaluable para profundizar el cambio estructural, en aras del interés nacional y del bienestar de la población.

“Las islas mexicanas que, como ya señalábamos, debido a factores varios han permanecido en un olvido secular, deben ser recuperadas en plenitud al patrimonio nacional y al proceso de modernización que exige el México de hoy.

“Por lo demás, esta medida contribuiría a forjar un nuevo federalismo, ya que al quedar bajo la jurisdicción de las entidades ribereñas las islas adyacentes a sus costas, el gobierno Federal cedería unos espacios reales de acción a los estados, lo que se traduciría en el fortalecimiento del pacto federal, en vigorizar el proceso de descentralización en marcha, en aprovechar un recurso que significaría la creación de muchas fuentes de trabajo, lo que significaría mayor bienestar para un gran número de mexicanos y, en general, en el fortalecimiento de la economía nacional.

“Cabe agregar que en el Foro de Reflexión sobre el Derecho Insular, organizado por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, que tuvo lugar en La Paz, Baja California Sur, el 26 de Agosto del presente año, la postura que aquí se recoge recibió el apoyo pleno de los asistentes a la reunión.

*“Por todo lo expuesto, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.***

“Artículo Único. Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos para quedar como sigue:

”Artículo 48.- y aquéllas que se encuentren frente a sus litorales hasta una distancia de 12 millas náuticas de la costa. En estos casos, los estados promoverán el adecuado aprovechamiento de las islas, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Ley.”⁴⁷

⁴⁷ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1632-I, martes 23 de noviembre de 2004.

Consideramos que vale la pena tomar en consideración esta propuesta, en vista de que el territorio insular se encuentra en el mejor de los casos como zona protegida por su biodiversidad, pero que prácticamente en muchos casos están abandonadas, y pueden ser objeto de la avaricia, depredación, abuso e incluso el querer apropiarse de ellas.

Han sido denunciados varios casos, por lo que en el Senado de la República se presentó un punto de acuerdo por el senador Alfonso Sánchez Anaya, del PRD en el que *“se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que con base en las facultades de administración sobre las Islas de Jurisdicción Federal, ejercite las acciones que correspondan por la oferta en venta de las islas Esmeralda, Platanitos, Cayo Venado, Cerralvo, Cayo Culebra, Manglar y Tlachichitle”*.

Asimismo, *“se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, informe si alguna persona física o moral extranjera ha solicitado licencia u autorización para adquirir el dominio de alguna isla del país, y en el supuesto de haberla concedido, exponga las razones y fundamentos que motivaron su otorgamiento”*.

Antecedentes:

El Senador hizo una relatoría de la oferta de islas y cayos, así como de la falta de atención sobre este tema. Recordó que el 20 de diciembre de 2006, el senador Sebastián Calderón Centeno presentó una proposición en la que entre otros puntos exhortó a la Secretaría de Relaciones Exteriores informara si alguna persona física o moral extranjera había solicitado licencia o autorización para adquirir el dominio de una isla del país, y en el supuesto de haberla concedido, expusiera las razones y fundamentos que motivaron su otorgamiento.⁴⁸

⁴⁸ Información localizada en: file:///H:/ISLAS/emite_senado_punto_de_acuerdo_para_investigar_venta_de_islas.html: El legislador perredista agregó que “desde esa fecha, el buffet jurídico Real State Land, y otras empresas en la Ciudad de México, siguen promocionando la venta de islas y cayos mexicanos.

Añadió que el 12 de noviembre de 2007, el periódico Milenio dio a conocer que tres islas mexicanas de Baja California Sur, Quintana Roo y Jalisco, eran promovidas comercialmente a particulares extranjeros por la empresa estadounidense Private Island.

Sánchez Anaya refirió que “En noviembre de 2008, varias islas siguen en el inventario de la página de Internet de privateislandsonline. Algunas de las islas en venta son: Isla Esmeralda, a 136 mil 500 dólares; Isla Platanitos, a 3 millones de dólares; Callo Venado, 1 millón 500 mil dólares; y la Isla Cerralvo, a 35 millones de dólares”.

En el punto de acuerdo también se solicita a la Secretaría de Energía que presente un informe en el que señale si existe alguna concesión o instalaciones petroleras en el Archipiélago que conforman las Islas Coronado. Además se pide a la Secretaría de Gobernación un informe sobre la administración de las islas de jurisdicción federal precisando bajo qué condiciones se concedió la posesión o dominio de las islas: San Miguel, Santa Rosa, Santa Cruz, Santa Bárbara, San Nicolás, Santa Catarina y San Clemente, a los Estados Unidos de Norteamérica.

Como podrá verse, el territorio insular se encuentra a pesar de todo desprotegido, y es en razón de las distancias, de la falta de recursos para controles estrictos, por lo que la propuesta de reforma constitucional al artículo 48 citada anteriormente, tiene cierta lógica.

Para concluir podemos señalar que de la investigación realizada, el territorio insular mexicano aún no se encuentra del todo determinado, por lo que son fácil presa de la ambición de quienes quieren comerciar o aprovecharse de la situación de abandono en que se encuentran las islas.

RECUPERACIÓN DE LA ISLA TIZIPAL QUINTANA ROO

Un caso que llegó a la Suprema Corte de Justicia es sobre la Isla Tizipal, Quintana Roo, en donde se pretendía adjudicarse por prescripción la propiedad de la misma. A continuación se transcribe parte de la resolución.

(...)

“Gastón Alegre López adquirió los derechos posesorios de la isla de Tizipal, Quintana Roo, mediante la cesión de los mismos. Acto jurídico inserto en la escritura pública correspondiente y, mediante juicio ordinario civil federal, declarados nulos.

“Al respecto, la Primera Sala consideró que de un examen histórico y gramatical del artículo 48 constitucional se desprende que éste siempre tuvo por objeto implantar el imperio de la Federación sobre el territorio insular nacional y excepcionalmente a los Estados. La excepción a la norma constitucional, resulta aplicable para las entidades federativas que antes de la entrada en vigor de la Constitución de mil novecientos diecisiete hubieren ejercido actos de jurisdic-

ción en islas pertenecientes a sus litorales. Sin embargo, consideró que la excepción puede ser aplicada en forma retroactiva, a fin de verificar el deseo de la Federación de dotar con ínsulas a ciertas entidades federativas, o en su caso, establecer una oportunidad para que los Estados ribereños puedan acreditar actos de jurisdicción sobre ínsulas de sus litorales.

“Por lo mismo, los ministros consideraron que aun concediendo la aplicación de retroactiva de la excepción de la norma, se desprende que Quintana Roo nunca tuvo facultades para ejercer actos de jurisdicción sobre la isla Tizikpal, Tizipal o Ziquipal, en virtud, de que del estudio histórico realizado, no se advirtió el deseo de la Federación de dotar a dicha entidad federativa de la ínsula señalada.

“Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el artículo 46 de la Constitución del Estado de Quintana Roo establezca como parte de su territorio a las islas, islotes, cayos y arrecifes adyacentes a su litoral, pues estimaron que una Constitución local no puede contravenir las estipulaciones del pacto federal, que establecen a las islas, islotes, cayos y arrecifes bajo el imperio federal, porque pensarse lo contrario, sería aceptar que los legisladores locales tienen facultades para precisar las ínsulas, cayos y arrecifes, sobre las cuales tendrán jurisdicción las entidades federativas que representan, lo cual, sería un contrasentido de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Federal.

“Asimismo los Ministros, consideraron que la delimitación de territorio efectuada a Quintana Roo (Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos que modificó el artículo 43 Constitucional), se entiende referida estrictamente a terreno continental, es decir, que no abarca los zócalos submarinos de las islas, de los cayos, arrecifes y demás territorio comprendido expresamente a la federación, en términos del artículo 48 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁴⁹

Las Islas de México son una parte importante del Patrimonio Nacional, por lo que debe entenderse este aspecto de forma urgente si no queremos ver perdida otra isla más. A pesar de la prohibición constitucional.

⁴⁹ <http://www.tribunalcampeche.gob.mx/descargas/scjn/ADR854-2009.pdf>, consultado el 1° de abril de 2010.

CONCLUSIONES:

1. El patrimonio del Estado está definido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 42 de la Constitución y comprende: El de las partes integrantes de la federación (o sea, las entidades federativas). El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes. El de las Islas Guadalupe y Revillagigedo. La Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, los cayos y los arrecifes. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Y, el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.
2. El Patrimonio Nacional comprende a todos los bienes de una nación que como lo pueden ser: bienes muebles e inmuebles, espacio territorial, espacial y marítimo, la herencia cultural que posee la biodiversidad en su territorio.
3. Significa y es, el legado de sitios y monumentos con valor universal que recibimos del pasado, que forma parte de nuestra historia de nuestra cultura. La titularidad del patrimonio supone también una serie de obligaciones: la defensa y la protección del mismo para su conservación y la transmisión a las siguientes generaciones.
4. La comprensión del territorio insular nos demuestra la extensión total del territorio nacional que incluye la plataforma continental, y la zona económica exclusiva. Territorio de gran riqueza tanto en biodiversidad como en recursos minerales e incluso hidrocarburos, aún inexplotados todavía.
5. Como referencia histórica, perdimos las islas Archipiélago del Norte, por no haberlas reclamado en tiempo, y haber firmado convenios en los que aceptamos no reclamar ningún territorio después de la firma del Tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848.
6. La isla Clipperton se perdió por un laudo arbitral al que México se sometió para deliberar a quien correspondía la soberanía de isla, si a México o a Francia, en el que no se tomaron en cuenta los antecedentes históricos de que formaba parte del territorio de la Nueva España.

7. El arbitraje sobre la Isla Clipperton, marcó la pauta para que México no intentara someterse nuevamente al arbitrio internacional. Pues se evidenció la influencia de intereses ajenos al conflicto.
8. La Soberanía de Francia sobre la Isla de Clipperton, amplió su zona económica exclusiva que afectó una de las actividades pesqueras importantes de México, la del Atún y que sólo hasta que se firmó un Convenio recientemente, es por medio de éste instrumento que México puede acceder a esas aguas y pescar mediante licencia francesa.
9. Las Islas son patrimonio de dominio directo de la Nación, y esto se vio confirmado mediante resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la recuperación de la Isla Tizipal Quintana Roo.

BIBLIOGRAFÍA

CABADA HUERTA, Marineyla, Estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

FERNÁNDEZ RUIS, Jorge, MÁRQUEZ GÓMEZ Daniel, "*Derecho Administrativo del Estado de Baja California*", Porrúa, México.

GONZÁLEZ Avelar, Miguel "*Clipperton Isla Mexicana*", Edit. Fondo de Cultura Económica, primera edición 1992, tercera reimpresión 2008, p.17.

"MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Info jus, Número 93, IIJ; UNAM.

SÁNCHEZ Gómez, Narciso, "*Segundo Curso de Derecho Administrativo*", Porrúa, Segunda edición México 1988, RIVERA ARRIAGA Evelia, BORGES SOUZA Gladys CENTRO EPOMEX-UAC (Universidad Autónoma de Campeche. "*El gran ecosistema marino del Golfo de México, perspectivas para su manejo*").

JAINA, Boletín Informativo, Vol 16(1)

SCOVAZZI, Tullio, *La Linea de Base del Mare Territoriale* (Editor), Dott. A. Giuffrè Editore, 1986, p. 6., citado en el estudio MÉTODOS DE DELIMITACIÓN EN DERECHO DEL MAR Y EL PROBLEMA DE LAS ISLAS, .

DOCUMENTOS E INFORMES OFICIALES DEL GOBIERNO FEDERAL.

CATÁLOGO TERRITORIAL INSULAR encuentro nacional para la conservación y el desarrollo sustentable de las islas de México (23 a 26 de junio de 2009), llevado a cabo en Ensenada B.C. por la SEMAR, SEGOB e INEGI, SEMARNAT, 2000. PROGRAMA DE MANEJO ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

SÁNCHEZ, P. J. A., B. Tershy y J. L. Aguilar. 2000. ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE LAS ISLAS DE MÉXICO. "*GACETA ECOLÓGICA*" 56: 41-45.

DECLARACIÓN DE ENSENADA SOBRE LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ISLAS DE MÉXICO ENSENADA, BAJA CALIFORNIA a 26 de junio del 2009 http://www.ine.gob.mx/descargas/con_eo/declaracion_ensenada.pdf

CATÁLOGO TERRITORIAL INSULAR encuentro nacional para la conservación y el desarrollo sustentable de las islas de México (23 a 26 de junio de 2009), llevado a cabo en Ensenada B.C. por la SEMAR, SEGOB e INEGI.

SEMARNAT, 2000. PROGRAMA DE MANEJO ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA SRA, 1983. DOCUMENTOS BÁSICOS QUE AMPARAN LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LA TIERRA. POBLADO ALFREDO VLADIMIR BONFIL, MUNICIPIO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. Acción, Nuevo Centro de Población: Diario Oficial de la Federación 05 de octubre de 1976. Resolución presidencial sobre la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará Alfredo Vladimir Bonfil, ubicado en el Municipio de La Paz; Actas de Posesión, Deslinde y Amojonamiento Definitivos Total de los Terrenos Conocidos por Concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal al Núcleo Denominado Alfredo Vladimir Bonfil. 05 de octubre de 1976.

TRATADOS Y CONVENIOS

DECRETO Promulgatorio del TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NÁUTICAS, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil.

ONU/CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR, MONTEGO BAY, 10 de diciembre de 1982, localizado en: <http://www.biotech.bioetica.org/d36.htm>, consultado el 12 de marzo de 2010.

TRATADO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
http://www.semarnat.gob.mx/presenciainternacional/fronteranorte/Documents/Marco%20Legal/005_Mex-EUA_Tratado_sobre_L%C3%ADmites_Mar%C3%ADtimos%201978.pdf

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS. http://www.senado.gob.mx/comisiones/LX/energia/content/doc_consulta/yacimientos.pdf

TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
<http://mexico.usembassy.gov/bbf/bfsboundwater.pdf>,

TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MAPAS

MAPAS E IMÁGENES DEL INEGI, localizadas en: <http://cuentame.inegi.gob.mx/Territorio/extension/default.aspx?tema=T>,

MAPA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha república, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell". (utilizado para el Tratado de Guadalupe Hidalgo)

MAPA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha república, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell, (utilizado para el Tratado de Guadalupe Hidalgo).

LEYES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COLECCIÓN DE CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Régimen Constitucional de 1824, Facsímil de edición de Mariano Galván Rivera de 1828, H. Cámara de Diputados LIX LEGISLATURA., I TOMO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 16 de Agosto de 1953, Tomo LXVI.

LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA EU, señala: STATE OF CALIFORNIA SEC. 1 CALIFORNIA CONSTITUTION LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (DOF 20 de mayo de 2004)

LA LEY FEDERAL DEL MAR de 8 de enero de 1986.
LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE RESERVA Y REFUGIO DE AVES MIGRATORIAS Y DE LA FAUNA SILVESTRE EN LAS ISLAS QUE SE RELACIONAN SITUADAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA. Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 1978.

LEY NO. 76-655. FUENTE: JOURNAL OFFICIEL DE LA RÉPUBLIQUE FRANCAISE, PP. 4291-4300. DECRETO NO. 77-130. FUENTE: JOURNAL OFFICIEL DE LA RÉPUBLIQUE FRANCAISE.

ENCICLOPEDIAS

ENCICLOPEDIA DEL ILCE"
<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/html/ciencias.html>,

DICCIONARIOS

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA <http://buscon.rae.es/drae/>.

ORGÁNOS DE DIFUSIÓN LEGISLATIVOS

GACETA DEL SENADO, del miércoles 27 de agosto de 2008, GACETA PARLAMENTARIA, CÁMARA DE DIPUTADOS, número 1632-I, martes 23 de noviembre de 2004.

CIBERGRAFÍA

Información Oficial del Gobierno Mexicano http://www.presidencia.gob.mx/mexico/file:///H:/ISLAS/emite_senado_punto_de_acuerdo_para_investigar_venta_de_islas.html: WORLD CONSERVATION MONITORING CENTER / Groombridge, B. 1992. *Global biodiversity: status of the earth's living resources*. Chapman and Hall. London. Incluida en el reporte que hace el Instituto Nacional de Ecología sobre las Islas de México, consultado en: <http://www.ine.gob.mx/con-eco-ch/384-hc-islas>, el día 9 de marzo de 2010.

Diamond, J. M., 1989. Overview of recent extinctions. En: D. Western and M. C. Pearl (eds.), *Conservation for the Twenty-first Century*. Oxford University Press, pp. 37-41, New York. Consultado en: <http://www.ine.gob.mx/con-eco-ch/384-hc-islas>, el día 9 de marzo de 2010.

LAUDO ARBITRAL

AHD. Original del laudo y su traducción al español, L.E, 1758, ff 86 a 97.

***VER ANEXO**